

88820/430



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida El Dorado #51-80

Bogotá D.C

09 de abril de 2019



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-122540

Fecha: 10/04/2019 10:07:33

Remitente: 860070374 - COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

Folios: 67

CONFIANZA

Ref. aclaración del acuerdo de reorganización de la empresa
EMPCORP GROUP S.A.S

Apreciados señores:

Mediante la presente suministramos los siguientes documentos solicito sea reconocida como acreedora La COMPAÑIA ASEGURADORA DE GIANZAS S.A CONFIANZA S.A por el pago de la obligación derivada del contrato sce-006-17 con SPIWAK COMPAÑIA EDIFICADORA S.A. la cual dio aviso del siniestro por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

1. Pólizas No. CU089319 y la No. CU089318
2. Copia de las Réclamaciones por incumplimiento del contrato SCE-006-17
3. Copia de la afectación del amparo de incumplimiento
4. Soporte de pago del día 26 de junio de 2018 por la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1'483.336.627 M/CTE)** a SPIWAK COMPAÑIA EDIFICADORA S.A

Es muy importante mencionar que el pago adelantado por Confianza S.A. se produjo en virtud de las reclamaciones realizadas por **SPIWAK COMPAÑIA EDIFICADORA S.A.** quien ejerce como beneficiario en la póliza expedida por **EMPCORP GROUP S.A.S** como afianzado.

Un cordial saludo,

Paula Andrea Bejarano Méndez
PAULA ANDREA BEJARANO MENDEZ

Practicante de Derecho
Área de Recobros

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Grupo de Reorganizaciones

Avenida El Dorado No. 51-80

Bogotá D.C - Colombia

9 de abril de 2019

Referencia: ACLARACIÓN, ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EMCORP GROUP S.A.S

JESSIKA GONZÁLEZ MORENO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.220.613 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 87.082 del C.S de la J., en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales, de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA S.A.**, persona jurídica con Nit. 860.070.374-9 conforme al certificado adjunto de la Superintendencia Financiera; Por medio del presente escrito solicito SEA RECONOCIDA COMO ACREEDORA POR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO SCE-006-17 CON SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. LA CUAL DIO AVISO DEL SINIESTRO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS.

1. ANTECEDENTES

1. **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA S.A** expidió la Póliza No. **31 CU089319**, según la cual el objeto consistía en: *"amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medio contenidas en el contrato SCE0006-17 celebrado por las partes, relacionado con ejecutar por parte del contratista las actuaciones correspondientes para contrato de suministro e instalación a (0) metros y puesta en marcha de (2) plantas eléctricas [...]"* siendo el afianzado, **EMCORP GROUP S.A.S** y el asegurado, **SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A.**
2. mediante comunicado del 9 de mayo de 2018 se declaró la terminación del contrato con **EMCORP GROUP S.A.S** por Inobservancia grave de las obligaciones convencionales pactadas entre las partes, y como consecuencia hizo efectiva las Pólizas de Cumplimiento **31 CU089319** y **31 CU089318** por la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1'483.336.627 M/CTE)**, expedidas por **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA S.A.**

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions

3. el día (26) de junio de 2018 **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA S.A** pagó a favor de **SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A**, la afectación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Particulares No. CU089319, por el valor de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1'483.336.627 M/CTE)**

3. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, cordialmente se solicita a su Señoría que:

Se reconozca como acreedora a la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA S.A.** dentro del Acuerdo de Reorganización, por el incumplimiento de las obligaciones convencionales de la empresa **EMCORP GROUP S.A.S**, por lo cual fue siniestrada y pagada las Pólizas CU089319 y CU089318 a favor de **SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A**; obligación que debió ser relacionada dentro de la reorganización a favor de **SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A** y la cual fue pagada por **CONFIANZA S.A.** por lo tanto me subrogo en esa devolución.

2. ANEXOS

1. Pólizas No. **CU089319** y la No. **CU089318**
2. Copia de las Reclamaciones por incumplimiento del contrato SCE-006-17
3. Copia de la afectación del ámparo de incumplimiento
4. Soporte de pago del día 26 de junio de 2018 por la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1'483.336.627 M/CTE)** a **SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A**

Cordialmente,

JESSIKA GONZÁLEZ MORENO

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co

Certificado Generado con el Pin No: 6142994708456536

Generado el 09 de enero de 2019 a las 11:27:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras



Certificado Generado con el Pin No: 6142994708456536

Generado el 09 de enero de 2019 a las 11:27:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Álvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile García Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gisela Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.



Certificado Generado con el Pin No: 6142994708456536

Generado el 09 de enero de 2019 a las 11:27:22

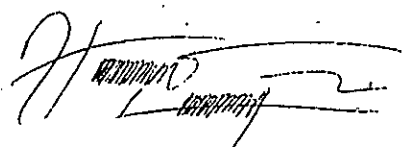
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.



**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES PARTICULARES**

Póliza 31 CU089318
CERTIFICADO 31 CU140955

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 3127140955

DD MM AAAA
17 11 2017

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: GARNICAD TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO: EMCORP GROUP S.A.S		C.C. O NIT: 900567052	1
DIRECCIÓN: CL 106 23 61 P 8		CIUDAD: BOGOTA DC	
E-MAIL:		TELÉFONO: 3576374	
ASEGURADO: SPIWAK COMPAÑIA EDIFICADORA S.A.		C.C. O NIT: 900102000	3
DIRECCIÓN: CL 38 NORTE 6 35		CIUDAD: CALI	TEL. 3959999
BENEFICIARIO: SPIWAK COMPAÑIA EDIFICADORA S.A.		C.C. O NIT: 900102000	3
DIRECCIÓN: CL 38 NORTE 6 35		CIUDAD: CALI	TEL. 3959999

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA DESDE 10 11 2017		DD MM AAAA HASTA 09 11 2021		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA 3,414,075,891.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA				
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	3,023.88	MONEDA	VALORES
100.00	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZ					PRIMA		PESOS	7,369,470.00
						GAST. EXPED.		PESOS	7,000.00
						IVA		PESOS	1,401,529.00
						TOTAL			8,777,999.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE		
		Desde	Hasta				%	Mínimo	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		10-11-2017	09-11-2019	0.00	779,743,991.00	1,189,249.00	0.00	0.00	
ANTICIPO		10-11-2017	09-11-2018	0.00	555,014,590.00	422,668.00	0.00	0.00	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		10-11-2017	09-11-2021	0.00	259,914,664.00	793,920.00	0.00	0.00	
ESTABILIDAD DE LA OBRA		10-11-2017	10-11-2020	0.00	779,743,991.00	1,787,952.00	0.00	0.00	
CALIDAD DEL SERVICIO		10-11-2017	09-11-2021	0.00	259,914,664.00	793,920.00	0.00	0.00	
CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQU		10-11-2017	09-11-2021	0.00	779,743,991.00	2,381,761.00	0.00	0.00	

Camilo Andrés Vargas Rodriguez

De: Camilo Andrés Vargas Rodriguez
Enviado el: martes, 23 de octubre de 2018 8:56 a.m.
Para: 'Stephanie Muñoz'
CC: Claudia Garcia Echeverri; gerencia@ltrabogados.com; Lady Bibiana Murcia Mora
Asunto: RE: R.16040 (Solicitud Certificación Bancaria)

Buenos días:

Inserto al presente encontrarán la imagen del soporte de pago correspondiente a la reclamación del asunto. Gracias.

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
SPIWAK COMPA#aaA EDIFICADORA	74987627366	83.658.689,00	AUTORIZADO
Tipo de Identificación:	NIT Persona Jurídica	Nº identificación:	0000009001020003
Nombre:	SPIWAK COMPA#aaA EDIFICADORA	E-mail:	
Dirección 1:	BOGOTA	Dirección 2:	
Forma de Pago:	Abono/Cargo cuenta	Tipo de cuenta:	Cuenta Corriente
Banco:	0007 - BANCOLOMBIA	Cuenta-Tarjeta:	74987627366
Código Oficina Pagadora:	0	Fecha Límite Vencimiento:	
Importe:	83.658.689,00	Motivo Devolución:	AUTORIZADO
Concepto 1:	PAGO RECLAMO 16040 POLIZA 31 CU 089319	Concepto 2:	

Cordialmente,



CONFIANZA

 Swiss Re
Corporate Solutions

Camilo A. Vargas R.
Abogado Gerencia de Indemnizaciones
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (571) 644 4690 Ext. 2614

confianza.com.co

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
 DE ENTIDADES PARTICULARES**

Póliza 31 CU089319
 CERTIFICADO 31 CU140956

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 3127140956

DD MM AAAA
 17 11 2017

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: GARNICAD

TIP CERTIFICADO:

Nuevo

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO: EMCORP GROUP S.A.S		C.C. O NIT: 900567052	1
DIRECCIÓN: CL 106 23 61 P 8		CIUDAD: BOGOTA DC	
E-MAIL:		TELÉFONO: 3576374	
ASEGURADO: SPIWAK COMPAÑIA EDIFICADORA S.A.		C.C. O NIT: 900102000	3
DIRECCIÓN: CL 38 NORTE 6 35		CIUDAD: CALI	TEL. 3959999
BENEFICIARIO: SPIWAK COMPAÑIA EDIFICADORA S.A.		C.C. O NIT: 900102000	3
DIRECCIÓN: CL 38 NORTE 6 35		CIUDAD: CALI	TEL. 3959999

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 10 11 2017	HASTA 10 06 2021			525,756,432.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	VALORES
100.00	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA					3,015.79	MONEDA PESOS
							1,196,024.00
							7,000.00
							228,575.00
							1,431,598.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	10-11-2017	10-08-2018	0.00	98,579,331.00	88,478.00	0.00	0.00
ANTICIPO	10-11-2017	10-06-2018	0.00	164,298,885.00	114,514.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	10-11-2017	10-06-2021	0.00	32,859,777.00	141,306.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	10-11-2017	10-11-2020	0.00	98,579,331.00	355,210.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SUMINISTROS	10-11-2017	10-11-2020	0.00	98,579,331.00	355,210.00	0.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	10-11-2017	10-06-2021	0.00	32,859,777.00	141,306.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTÍA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN CONTRATO SCE-0008-17 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN A CERO METROS Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (02) PLANTAS ELÉCTRICAS 501EKW /828 KVA Y 408 EKW /510 KVA NOMINALES EN SERVICIO DE EMERGENCIA O STANDBY INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DESFOGUE, CONEXIÓN A DUCTOS DE VENTILACIÓN E INSONORIZACIÓN DEL CUARTO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DEL HOTEL SPIWAK II.

NOTA: EL AMPARO DE "ESTABILIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO" OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" Y DARÁ LUGAR A MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA CON LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOBRE GRANDES CONTRIBUYENTES: V.A. - REGIMEN COMUNICANTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE, O TOMADOR Y/O, MI ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA BU-00-06-05 ADJUNTA.

RES DIAN NO 18762002954144 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 135968 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

(415)7709988911901(8020)3127140956

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

BU-FD-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Wed, 6 Jun 2018 15:17:08



Colombia

Nº Referencia: 00003877

Usuario: GABRIEL GARZON | Última conexión: 28-06-2018 16:15:08

INFORMACION DE CUENTAS

PAGOS

- Información online de ordenes
- Pagos a Proveedores
- Transferencias
- Pago de Facturas
- Transferencias Online
- Devolucion de ordenes

COBROS

UTILIDADES

FICHEROS

Inicio → Pagos → Devolucion de ordenes

Consultas > Devolución de Órdenes

Detalle de la Orden		
Datos de Cabecera		
Clave Emisor	PROVEEDORES	Nombre Emisor
Cuenta de Cargo	00130598000100017747	
Fecha Proceso	26-06-2018	Referencia
Órdenes	54	Importe Total
Nombre del Archivo		
Datos Pago a Proveedores		
Tipo Identificación	NTT Persona Jurídica	Nº Identificación
Nombre	SPIWAK COMPANIA EDIFICADORA S A	E-Mail
Dirección 1	AV 60 No. 36-18	Dirección 2
Forma de Pago	1 - Abono/Cargo cuenta	Banco
Tipo de Cuenta	01 - Cuenta Corriente	Cuenta/Tarjeta
Código Oficina Pagadora		Fecha Límite Vencin
Importe	1.235.380.053,00	Concepto
Causa de la devolución:		

1.3 99.678.938

INFORMACION DE CUENTAS

PAGOS

- Información online de ordenes
- Pagos a Proveedores
- Transferencias
- Pago de Facturas
- Transferencias Online
- Devolución de ordenes

COBROS

UTILIDADES

FICHEROS

Inicio → Pagos → Devolución de ordenes

Consultas > Devolución de Órdenes

Detalle de la Orden

Datos de Cabecera

Clave Emisor	PROVEEDORES	Nombre Emisor
Cuenta de Cargo	00130598000100017747	
Fecha Proceso	26-06-2018	Referencia
Órdenes	54	Importe Total
Nombre del Archivo		

Datos Pago a Proveedores

Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica	Nº Identificación
Nombre	SPIWAK COMPANIA EDIFICADORA S A	E-Mail
Dirección 1	AV 6D No. 36-18	Dirección 2
Forma de Pago	1 - Aboño/Cargo cuenta	Banco
Tipo de Cuenta	01 - Cuenta Corriente	Cuenta/Tarjeta
Código Oficina Pagadora		Fecha Límite Vencin
Importe	164.298.885,00	Concepto

Causa de la devolución:

**PAGARE ABIERTO****PAGARE No. RD24073700****NIT/C.C. 900567052****Pág 1/2**

Declaramos que en virtud del presente título valor pagaremos solidaria e incondicionalmente a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" o a su orden, en dinero efectivo, en sus oficinas de *la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y tres millones trescientos treinta y siete mil seiscientos veinti siete pesos.*

(\$ 1.483.337.627). Nos comprometemos a pagar la cantidad mencionada el día *17-10-2018*

En caso de mora, o sea a partir del vencimiento del presente título y mientras ella subsista, nos obligamos a reconocer y pagar intereses a la tasa del % efectivo anual. A esta misma tasa deberán pagarse los intereses que se causen en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Comercio sin requerimiento judicial. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta las costas y gastos de la cobranza, incluidos los honorarios de abogado, los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de la cuantía de las pretensiones de la demanda. Autorizamos a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" para que al vencimiento de este pagaré, debite de cualquier cuenta a nuestro favor el valor del saldo de esta obligación y de sus intereses. Aceptamos desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este pagaré hiciere la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" a cualquier otra persona. No podremos hacernos sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA". Declaramos excusada la presentación y la noticia de rechazo y nos sometemos a la jurisdicción de cualquier juez o tribunal competente por razón de la cuantía. La forma solidaria en que nos obligamos subsistirá en caso de prórroga de la obligación u obligaciones y durante todo el tiempo de la misma, aunque se pacte con uno solo de los deudores.

Emitido en

a los días del mes de de

Firma

Nombre/Afianzado : EMCORP GROUP S.A.S

Nit/CC : 900567052

Telefono : 3576374

Representante Legal:

Direccion : CL 72 10 07 OF 302

Ciudad : BOGOTA DC

C.C. :



PAGARE ABIERTO

CARTA DE INSTRUCCIONES

Pag 2/2

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza"

Señores:

Ciudad

RD24073700

Apreciados señores:

En la fecha arriba señalada hemos suscrito a la orden de ustedes el pagaré Nro. con espacios en blanco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.

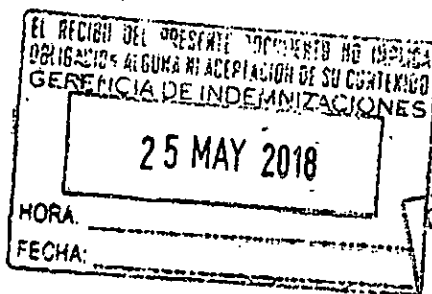
En tal sentido autorizamos a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" expresamente para llenar, sin previo aviso, los espacios que figuran en blanco en dicho pagaré, o sea los relativos al lugar de cumplimiento de las obligaciones, a la fecha del vencimiento, a la cuantía y a los intereses, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La ciudad donde deban cumplirse las obligaciones será elegida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".
2. La cuantía que de antemano tiene mi aceptación, será igual al monto que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", se vea obligada a pagar o se le adeude por cualquier concepto, incluidos intereses y en caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de las pretensiones de la demanda.
3. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado el pagaré.
4. La tasa de interés moratorio será la máxima legal permitida el día en que sea llenado el pagaré.
5. De igual forma autorizamos a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" para que en el caso de mora en el pago de las obligaciones que sean de mi cargo, surgidas en virtud del pago de la indemnización de la póliza arriba citada o de cualquier otro concepto, reporte, procese y consulte mi nombre a las centrales de riesgos.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin mas requisitos ni requerimientos.

Firma : 
Nombre/Afianzado : EMCORP GROUP S.A.S
Nit/CC : 900567052
Telefono : 3576374
Representante Legal:

Dirección : CL 72 10 07 OF 302
Ciudad : BOGOTÁ DC
C.C. :



26110



Señores

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

E.S.D

Referencia: Reclamación por incumplimiento del contrato SCE-006-17.

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'519.717 de Ulloa Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad SPIWAK COMPANÍA EDIFICADORA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor ANGEL SPIWAK KNORPEL, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, calidades que se acreditan con los documentos adjuntos, por medio del presente escrito, en cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, procedo a presentar reclamación formal solicitando el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios a que tiene derecho mi procurada de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

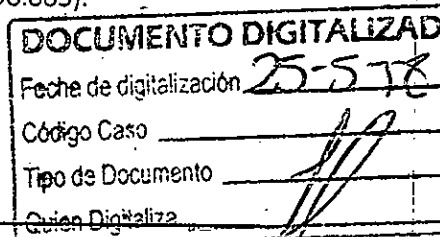
HECHOS

- 1.) El día 10 de noviembre de 2017 SPIWAK COMPANÍA EDIFICADORA S.A., en calidad de contratante, y EMCORP GROUP S.A.S., en calidad de contratista, celebraron el contrato SCE-005-17 cuyo objeto, según lo convenido por los contratantes, era el "...suministro e instalación a cero metros y puesta en marcha de dos (2) plantas electricas 501ekw / 626 kva / 510kwa nominales en servicio de emergencia o standby incluyendo el suministro e instalación de tuberías de desfogue, conexión a ductos de ventilación e insonorización del cuarto de la planta eléctrica del Hotel Spiwak II"¹
- 2.) El valor del contrato referenciado en el hecho inmediatamente anterior, se convino por los contratantes en la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$328.597.771).²
- 3.) SPIWAK COMPANÍA EDIFICADORA S.A. se obligó a pagar el valor del contrato SCE-006-17 en la siguiente forma³:
 - a.) Anticipo: La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.298.885).⁴

¹ Cláusula primera del contrato SCE-006-17.

² Cláusula segunda del contrato SCE-006-17.

³ Cláusula tercera del contrato SCE-006-17.



- b.) El saldo mediante actas de avance de obras.⁵
- 4.) En cumplimiento de la obligación asumida en el numeral 1º de la cláusula tercera del contrato SCE-0006-17 y con el único objetivo de adquirir los equipos y materiales necesarios para ejecutar las obligaciones propias de la aludida convención, el día 01 de diciembre de 2017 SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., procedió a pagar a EMCORP GROUP S.A.S., en la cuenta corriente No. 18090126341 del banco BANCOLOMBIA a nombre de la mencionada contratista, el valor del anticipo por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.298.885).⁶
- 5.) EMCORP GROUP S.A.S., se obligó a iniciar los trabajos de ejecución del objeto contractual dentro de los quince (15) días calendario siguientes la fecha de pago del anticipo, que se efectuó el 01 de diciembre de 2017, de manera que la contratista estaba obligada a iniciar las obras a más tardar el día 16 de diciembre de 2017.⁷
- 6.) El plazo para la ejecución del contrato fue convenido por las partes en siete (7) meses calendario contados a partir de la fecha en la que se realice el pago del anticipo por parte de la contratante. En consecuencia, teniendo en cuenta que EMCORP GROUP S.A.S. recibió el pago del anticipo el día 01 de diciembre de 2017, la fecha límite de ejecución del contrato es el día primero (1) de julio de 2018.⁸
- 7.) En virtud del contrato SCE-0006-17 celebrado entre SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., en calidad de contratante, y EMCORP GROUP S.A.S., en calidad de contratista, ésta última compañía se comprometió, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Presentar la programación de ejecución de la obra.⁹
 - b) Terminar las obras dentro de los plazos parciales dados por la programación de la obra.¹⁰
 - c) Cumplir con los plazos estipulados en el contrato.¹¹
 - d) Desarrollar el objeto del contrato conforme a la oferta presentada.¹²
 - e) Coordinar el desarrollo del objeto contratado con el resto de obras civiles y arquitectónicas del proyecto HOTEL SPIWAK II.¹³
 - f) Entregar los equipos, materiales y las obras a entera satisfacción de la contratante.¹⁴

⁴ Numeral 1º de la cláusula tercera del contrato SCE-006-17.

⁵ Numeral 3º de la cláusula tercera del contrato SCE-006-17.

⁶ Como prueba del pago, se aporta, en un (1) folio, el soporte de la transferencia electrónica efectuada.

⁷ Cláusula séptima del contrato SCE-006-17.

⁸ Cláusula séptima del contrato SCE-006-17.

⁹ Numeral 40 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0006-17.

¹⁰ Numeral 3 de la Cláusula Décima, en concordancia con el numeral 40 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0006-17.

¹¹ Numeral 7 de la Cláusula Décima, en concordancia con el numeral 40 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0006-17.

¹² Inciso 2 de la Cláusula Primera de la Cláusula Décima del contrato SCE-0006-17.

¹³ Párrafo 5 de la Cláusula Primera y numeral 3 de la Cláusula Cuarta, en concordancia con el numeral 40 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0006-17.

- g) Utilizar en debida forma el anticipo del valor del contrato que le fue entregado por la contratante.¹⁵
 - h) Amortizar el valor del anticipo entregado por la contratante para la ejecución del contrato.¹⁶
 - i) Asegurar la permanencia en obra de un Ingeniero Mecánico y un Técnico SISOMA.¹⁷
 - j) Solicitar a los proveedores las herramientas y demás recursos necesarios para la ejecución del contrato con la debida anticipación, para no entorpecer o atrasar el desarrollo del proyecto.¹⁸
 - k) Ejecutar con ética y diligencia las tareas propias del contrato y cumplir a cabalidad con lo encomendado por la contratante.¹⁹
- 8.) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EMCORP GROUP S.A.S. en virtud de la convención SCE-0006-17, el 29 de noviembre de 2017 la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089319 (Certificado CU141240), con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2021, en la que se otorgaron, entre otros amparos, los siguientes:
- a.) Cumplimiento del contrato con un valor asegurado de \$98.579.331.
 - b.) Anticipo con un valor asegurado de \$164.298.885.
- 9.) Mediante comunicación calendada el 9 de febrero 2018, sin aportar ningún soporte de pago válido que justificara la inversión del anticipo que le había sido entregado desde el 1 de diciembre de 2017, EMCORP GROUP S.A.S., dio a conocer a la contratante el cronograma de entrega de los equipos, indicando que las plantas eléctricas se encontraban en fabricación, por lo que la fecha de entrega en la obra era el 10 de marzo de 2018.²⁰
- Junto con esta comunicación, la contratista allegó un documento denominado "Plan de manejo de anticipo Hotel Spiwak II" en el que relacionó un pago en favor de "LESS", proveedor de las plantas eléctricas, por valor de USD 130.000, supuestamente efectuado a través de una transferencia electrónica desde su cuenta del banco Bancolombia de Panamá.
- 10.) Debido a que la comunicación enviada por EMCORP GROUP S.A.S. el 9 de febrero de 2018, no daba cuenta de los soportes de inversión del anticipo y que además para ese momento no había iniciado la ejecución de ninguna labor constructiva o de instalación, para el día 12 de febrero de 2018 se convocó una reunión con el fin de tratar los temas relacionados con la ejecución del contrato.
- 11.) En la reunión sostenida el 12 de febrero de 2018²¹, a la cual asistió la contratante y funcionarios de EMCORP GROUP S.A.S., y cuyos temas tratados se plasmaron en el Acta No. 01, con relación al presente contrato, EMCORP GROUP S.A.S., se desdijo de la información suministrada en la carta enviada el 9 de febrero del mismo año, e indicó que del anticipo entregado por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., había pagado al proveedor la suma de

¹⁴ Parágrafo 9 de la Cláusula Primera y numeral 1 de la Cláusula 4 del contrato SCE-0006-17.

¹⁵ Numeral 1 de la Cláusula Tercera del contrato SCE-0006-17.

¹⁶ Parágrafo 4 y parágrafo 7 de la Cláusula Tercera del contrato SCE-0006-17.

¹⁷ Numeral 2 de la Cláusula Cuarta, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 29 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0006-17.

¹⁸ Numeral 19 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0006-17.

¹⁹ Numeral 23 y 24 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0006-17.

²⁰ Se aporta copia del documento de fecha 9 de febrero de 2018.

²¹ Se aporta copia del acta de la reunión sostenida el día 12 de febrero de 2018.

USD 65.000, equivalentes a \$188.695.000 que correspondía a la orden de compra N°. 2980. Dicho valor corresponde a la mitad del pago que apenas tres días antes había reportado.

Adicionalmente, en la aludida reunión manifestó que debido a la celebración de nuevo año chino la entrega de las plantas eléctricas solo se haría en la obra la tercera semana del mes de abril.

- 12.) De lo sucedido en la reunión sostenida el 12 de febrero de 2018 claramente se evidencia que EMCORP GROUP S.A.S., no tenía conocimiento del valor pagado al proveedor de las plantas eléctricas, y, además, tampoco conocía de la fecha de entrega de los equipos que debió adquirir con el anticipo entregado por la contratante, pero sí utilizó la desinformación como instrumento para extender el plazo de entrega en obra de las plantas, contradiciendo lo que había informado apenas tres (3) días antes, es decir el día 9 del mismo mes y año.

Para ilustración, a continuación se presenta un comparativo de las fechas de entrega indicadas por el contratista en las diferentes oportunidades:

EQUIPO	Entrega según carta del 09/02/2018	Entrega según reunión del 12/02/2018	Tiempo de aplazamiento
Planta eléctrica	Marzo 10 de 2018	Sin confirmar, tercera semana de abril de 2018	35 días calendario.

- 13.) A pesar de la información entregada el día 12 de febrero de 2018 por la contratista EMCORP GROUP S.A.S., sobre el pago de un anticipo al proveedor de las plantas eléctricas por valor de USD 65.000, en el mes de abril de 2018 se conoció la supuesta existencia de un pago realizado el día 4 de diciembre de 2017 en favor de WUXI LEES POWER COMPANY LIMITED por el equivalente a USD 131.308,60, monto que no correspondía al informado por la contratante y que además es mucho mayor al precio que tenían las plantas eléctricas que se requerían para cumplir las obligaciones que EMCORP GROUP S.A.S. asumió para con mi mandante, lo que pone en evidencia un indebido uso de los recursos entregados como anticipo.²²

- 14.) No obstante que no se había vencido el plazo de entrega en obra de las plantas eléctricas que el mismo contratista EMCORP GROUP S.A.S. había determinado en la reunión sostenida el 12 de febrero de 2018, mediante correo electrónico enviado el 4 de abril de 2018²³ por el señor Eduardo García Cárdenas desde la cuenta institucional Eduardo.garcia@emcorpinternacional.com con destino al director de la obra Proyecto Hotel Spiwak II, de manera unilateral e inconsulta modificó la fechas de entrega en la obra, fijando en esta oportunidad el 22 de mayo de 2018, es decir apenas 39 días calendario antes de la fecha límite del contrato, época para la cual no había iniciado ninguna labor constructiva o de instalación.

- 15.) No satisfecha la contratista EMCORP GROUP S.A.S. con el aplazamiento inconsulto, arbitrario e injustificado en los plazos de entrega en obra de los equipos que se había otorgado a sí misma el 4 de abril de 2018, el día 13 del mismo mes y año el señor Luis Fernando Márquez nuevamente se abrogó el derecho de ampliar los plazos de entrega, todo ello mientras por

²² Se aporta copia de la impresión de la transferencia realizada el 4 de diciembre de 2017 en favor de WUXI LEES POWER COMPANY LIMITED.

²³ Se aporta copia del correo electrónico enviado el 4 de abril de 2018 por el señor Eduardo García Cárdenas con destino al director de la obra Proyecto Hotel Spiwak II.

otra parte no se había aportado prueba alguna que acreditara el pago de ellos, es decir, sin demostrar el destino del anticipo entregado y sin que se hubiera iniciado la ejecución de la obra.²⁴

- 16.) El 24 de abril de 2018 EMCORP GROUP S.A.S. pretendió justificar la inversión del anticipo que le fue entregado por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., remitiendo copia del supuesto bill of lading No. C2306002423²⁵, sin firma o sello que permita confirmar su validez, expedido por WUXI LEES POWER COMPANY LIMITED asegurando que corresponde a la remisión de las plantas eléctricas requeridas para ejecutar el contrato. No obstante, si bien es cierto que dicho documento da cuenta que el consignatario de la mercancía es EMCORP GROUP S.A.S., el mismo no da cuenta del efectivo pago, ni el equipo ha sido entregado en la obra a pesar de haberse vencido el plazo de entrega.

Pero además, para esta fecha no solo no se había iniciado alguna tarea de instalación o de construcción, sino que además, nuevamente modificó la contratista la fecha de entrega en el proyecto de las plantas eléctricas, indicando que estarían en la obra el día 7 de junio de 2018, fecha para la cual, apenas faltarían 24 días calendario la vencerse el plazo del contrato.

- 17.) Debido a las inconsistencias presentadas en la información suministrada por EMCORP GROUP S.A.S., a la inexistencia de soportes de pago de los equipos requeridos para la ejecución del contrato, a la inexistencia de comprobantes que acreditaran la inversión del anticipo, a la falta de inicio de obra, SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., por una parte, el 26 de abril de 2018 decidió dar aviso del siniestro de incumplimiento a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A. y, por la otra, de manera independiente procedió a contactar a los proveedores de la contratista obteniendo los siguientes resultados:

- a.) SAEG ENGINEERING GROUP, manifestó en comunicación calendada el 30 de abril de 2018²⁶, que en su calidad de *"...representantes de Thermaflex y Taco para Colombia, nos permitimos informarles que a la fecha la empresa Emcorp Group no ha colocado órdenes de compra para los equipos de las marcas mencionadas del proyecto en referencia."*

La respuesta mencionada del proveedor SAEG ENGINEERING GROUP puso en evidencia que EMCORP GROUP S.A.S. i.) Faltó a la verdad cuando señaló en la carta enviada el 9 de febrero de 2018 que se encontraba realizando las negociaciones con dicha compañía para la compra de los equipos; ii.) Que faltó a su obligación de cerrar la negociación a más tardar el 28 de febrero de 2018 tal y como se había comprometido en la reunión sostenida el día 12 del mismo mes y año; iii.) Que no es cierto que hubiera cancelado un anticipo del 50% del valor de los equipos como lo informó en el correo electrónico enviado el 26 de abril de 2018 y iv.) Que no es cierto que los materiales serían entregados en la obra el 22 de mayo de 2018.

²⁴ Se aporta copia del correo electrónico enviado el 13 de abril de 2018 por el señor Luis Fernando Márquez con destino al director de la obra Proyecto Hotel Spiwak II, nuevamente aplazando la entrega de las plantas eléctricas, sin siquiera informar una fecha cierta de llegada al proyecto.

²⁵ Se aporta como prueba copia del supuesto bill of lading No. C2306002423.

²⁶ Se aporta copia de la comunicación SC02518-02 calendada el 30 de abril de 2018 remitida por SAEG Engineering Group.

- b.) GLACIAL INGENIERIA S.A.S., manifestó en comunicación calendada el 2 de mayo de 2018²⁷, que EMCORP GROUP S.A.S. "...colocó el pedido para la fabricación de 2 Torres de Enfriamiento modelo GLC 90902P075-1. Dentro del pacto comercial entre las partes se acordó que EMCORP GROUP SAS nos cancelaría un anticipo del 15% trato que la fecha no se ha cumplido. Por otra parte, las máquinas motivo del Contrato se encuentran fabricadas y listas para ser despachadas a donde el comprador nos lo indique.

Este despacho se hará efectivo siempre y cuando EMCORP GROUP SAS cancele la totalidad del costo de la orden de compra que nos fue enviada.

Manifestamos a usted nuestra preocupación por la tardanza en el cumplimiento de las condiciones comerciales para el anterior pedido por parte de EMCORP GROUP SAS ya que nos está generando dificultades tanto de espacio en nuestra fábrica como económicas."

Con la comunicación enviada por GLACIAL INGENIERIA S.A.S., se comprobó que EMCORP GROUP S.A.S. i.) Faltó a la verdad cuando señaló en la carta enviada el 9 de febrero de 2018 señaló que se encontraba realizando las negociaciones con dicha compañía para la compra de los equipos; ii.) Que faltó a su obligación de cerrar la negociación a más tardar el 28 de febrero de 2018 tal y como se había comprometido en la reunión sostenida el día 12 del mismo mes y año; iii.) Que no es cierto que hubiera cancelado un anticipo del 50% del valor de los equipos como lo informó en el correo electrónico enviado el 4 de abril de 2018 y iv.) Que no es cierto que los equipos serían entregados en la obra el 4 de abril de 2018.

- c.) E&B INTERNATIONAL TRADING LLC, manifestó en comunicación calendada el 3 de mayo de 2018²⁸, que "...EMCORP INTERNATIONAL GROUP mediante Pedido N° 4.000.001 nos solicitó el suministro de un sistema para el tratamiento de agua marca FlowTech y un sistema de filtración de partículas marca LAKOS. La orden salió de fabrica (sic) en abril 27 de 2018y actualmente tiene una fecha estimada de entrega para Mayo 4, 2018 en nuestras bodegas en la ciudad de Miami.

De acuerdo con las condiciones y términos establecidos en la orden de compra N° 4.000.001; E&B International Trading LLC esta (sic) pendiente de recibir el anticipo establecido del 15% el cual a la fecha no ha sido recibido.

La entrega de la orden se hará efectiva una vez se reciba el 100% de la totalidad de la orden."

La respuesta mencionada del proveedor E&B INTERNATIONAL TRADING LLC puso en evidencia que EMCORP GROUP S.A.S., mediante el correo electrónico enviado el 26 de abril de 2018 a la contratante deliberadamente intentó engañar a la contratante haciéndole creer que la copia de la factura 2445 expedida por E&B INTERNATIONAL

²⁷ Se aporta copia de la comunicación calendada el 2 de mayo de 2018 remitida por Glacial Ingeniería S.A.S.

²⁸ Se aporta copia de la comunicación calendada el 3 de mayo de 2018 remitida por E&B International Trading LLC.

TRADING L.L.C. por el equivalente al anticipo del 15% del precio del sistema para el tratamiento de agua se encontraba pagada, hecho que claramente no es cierto.

d.) DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S., manifestó en comunicación calendada el 3 de mayo de 2018²⁹ lo siguiente con relación al estado de las órdenes de compra presentadas por EMCORP GROUP S.A.S.:

ORIGEN	Producto	Estatus orden de compra	ETA PUERTO	Estatus PAGO	Comentarios
MALASIA	Fancoils Cassete: FWKE05E-KEDDA (5) + BFWKE-QGS02CO (5)	Orden de compra recibida	30-may-18	Pendiente	Equipos despachados desde origen, arribo a Buenaventura 30-May-18, BL a nombre de DAIKIN. En espera de confirmación de pago, para proceder a endosarlo a EMCORP
ITALIA	Chillers: EWWD700VZSSA1 (2)	Orden de compra recibida	16-may-18	Pagado	Equipos despachados desde origen, arribo a Cartagena 16-May-18, BL a nombre de DAIKIN. En espera de liberación dpto. Financiero, para poder endosarlo a EMCORP
MALASIA	UMAs: DM2-1315 (2) + DM2-0410 (1) + DM2-0707 (1)	Orden de compra recibida	01-may-18	Pendiente	Equipos en puerto de Buenaventura desde el 01-May-18, BL a nombre de DAIKIN, a la espera de confirmación de pago, para poder a endosarlo a EMCORP
CHINA	Fancoils Ducto: FWW600C-8RBFKAAE (62) + FWW600C-8LBFKAAE (83) + FWW800C-8RBFKAAE (60) + FWW800C-8LBFKAAE (21) + FWW1000C-8RBFKAAE (31) + FWW1000C-8LBFKAAE (10) + FWW1600C-8LBFKAAE (1) + FWW1800F-8LBFKAAE (2) + FWW1600F-8LBFKAAE (1)	Orden de compra recibida	21-abr-18	Pendiente	Equipos en puerto de Buenaventura ya se están generando costos de bodega en puerto, BL a nombre de DAIKIN, a la espera de confirmación de pago, para poder a endosarlo a EMCORP
USA	Items para sistema de control de Distech & Dwyer	Orden de compra recibida	04-abr-18	Pendiente	Equipos en puerto de Cartagena ya se están generando costos de bodega en puerto, BL a nombre de DAIKIN, a la espera de confirmación de pago, para poder a endosarlo a EMCORP
N/A	Programación	Orden de compra recibida	N/A	Pendiente	Servicio no se ha prestado
N/A	Start up chillers	Orden de compra recibida	N/A	Pendiente	Servicio no se ha prestado

Con la comunicación enviada por DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S., se comprobó que EMCORP GROUP S.A.S. i.) No cumplió con la obligación de pago de los equipos; ii.) Que la falta de entrega de los equipos en obra, muchos de los cuales ya se encuentran en los puertos generando gastos de bodega, es imputable exclusivamente a la contratista por no haber cancelado el valor de ellos y iii.) Que no se conoce la fecha cierta de entrega de los mismos.

18.) Si bien es cierto que las informaciones relacionadas en el hecho inmediatamente anterior se refieren a la ejecución de un contrato diferente suscrito entre mi mandante y la misma contratista, no es menos cierto que los datos contrarios a la verdad suministrados por EMCORP GROUP S.A.S. pusieron en evidencia la ejecución de una conducta contraria al que es su deber negocial.

19.) Habiéndose comprobado en forma fehaciente que EMCORP GROUP S.A.S., incumplió de manera grave las obligaciones que adquirió para con la sociedad SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., en virtud del contrato SCE-006-17, pues no ni siquiera había iniciado

²⁹ Se aporta copia de la comunicación calendada el 3 de mayo de 2018 remitida por Daikin Airconditioning Colombia S.A.S.

alguna labor tendiente a ejecutar sus obligaciones convencionales, la contratante procedió el 10 de mayo de 2017³⁰ ha declarar la terminación del contrato, decisión que en la misma fecha fue notificada a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., quien previamente había sido avisada del siniestro.

20.) En la misma comunicación a través de la cual se declaró la terminación contrato SCE-006-17 por los incumplimientos graves en los que incurrió EMCORP GROUP S.A.S., al tenor de lo pactado en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del contrato, se convocó a EMCORP GROUP S.A.S. y a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., para que concurrieran el día miércoles dieciséis (16) de mayo del año 2018, a las 9:00 a.m., a la Avenida 6D No. 36N-18, piso 11, del Centro Comercial Chipichape, en la ciudad de Santiago de Cali, con el fin de llevar a cabo el trámite de liquidación del contrato en los términos convenidos.

21.) En la audiencia de liquidación del contrato SCE-006-17 celebrada el 16 de mayo del año 2018³¹ a la que asistieron funcionarios de EMCORP GROUP S.A.S. y a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., se dejó constancia del retiro abrupto de los representantes de la contratista, alegando no estar de acuerdo con la terminación del contrato, sin aportar constancia alguna de los pagos supuestamente realizados a los proveedores con el anticipo pagado por la contratante y sin que se hubiera hecho entrega en obra de las plantas supuestamente adquiridas. En dicha diligencia se dejó constancia que EMCORP GROUP S.A.S. no realizó obra alguna y ni allegado a la obra algún equipo o material.

22.) De conformidad con lo expuesto hasta la fecha no existe ninguna suma de amortización del anticipo que le fue entregado a EMCORP GROUP S.A.S. ni se ha iniciado por la contratista alguna obra de construcción o instalación.

23.) Lo expuesto evidencia EMCORP GROUP S.A.S., incumplió sus obligaciones, entre otras razones porque no ha amortizado el anticipo que le fue entregado por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. desde el 1 de diciembre de 2017, porque a la fecha se encuentra en mora de pagar a los proveedores, porque no se conoce el destino del anticipo entregado, porque mintió en las informaciones entregadas a la contratante sobre los pagos supuestamente realizados a los proveedores, porque no ha entregado en la obra los materiales y equipos que son indispensables para la ejecución de las obligaciones propias del contrato, porque incumplió con la entrega de los planos y porque no ha iniciado la ejecución del contrato.

24.) Los incumplimientos en los que incurrió EMCORP GROUP S.A.S. es particularmente grave, pues la arbitraria sustracción del cumplimiento de sus obligaciones ha impedido, entre otros, cumplir con las siguientes tareas que deben adelantarse para la culminación del proyecto Hotel Spiwak II:

- i) Fundir las losas de los sótanos en espera del ingreso de las plantas eléctricas.
- ii) Finalizar las terrazas de los primeros pisos del edificio.

En ese contexto, el desarrollo del proyecto Hotel Spiwak II ya presenta una gravísima afectación económica derivada de los incumplimientos en los que ha incurrido EMCORP

³⁰ Se aporta copia de la comunicación a través de la cual se declaró la terminación del contrato.

³¹ Se aporta copia del acta de liquidación del contrato y audio de la misma.

GROUP S.A.S., tasada únicamente en lo relacionado con el contrato SCE-006-17 en una suma superior a \$100.000.000, monto que comprende, entre otros, los sobrecostos para ejecutar el contrato incumplido y el aumento de costo generado por el mayor valor de la jornada laboral requerida para desarrollar los trabajos propios de la fundición de las losas de los sótanos, la terminación de las terrazas de los primeros pisos del proyecto Hotel Spiwak II, los gastos administrativos, de interventoría y los costos directos.

DETERMINACION DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS

1.) PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL ANTICIPO ENTREGADO A LA CONTRATISTA EMCORP GROUP S.A.S.

Tal y como se encuentra ampliamente documentado, en cumplimiento de la obligación asumida en el numeral 1º de la cláusula tercera del contrato SCE-0006-17 y con el único objetivo de adquirir los equipos y materiales necesarios para ejecutar las obligaciones propias de la aludida convención, el día 01 de diciembre de 2017 SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., procedió a pagar a EMCORP GROUP S.A.S., en la cuenta corriente No. 18090126341 del banco BANCOLOMBIA a nombre de la mencionada contratista, el valor del anticipo por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.298.885).

Después de declarada la terminación del contrato por los graves incumplimientos en los que incurrió EMCORP GROUP S.A.S., el día 16 de mayo de 2018 se realizó la liquidación del contrato, evidenciándose la ausencia absoluta de soportes de pago de los equipos que debieron ser adquiridos para cumplir con la ejecución del contrato de *"...suministro e instalación a cero metros y puesta en marcha de dos (2) plantas electricas 501ekw / 626 kwa / 510kwa nominales en servicio de emergencia o standby incluyendo el suministro e instalación de tuberías de desfogue, conexión a ductos de ventilación e insonorización del cuarto de la planta eléctrica del Hotel Spiwak II,..."* pues los documentos que en algunos eventos fueron aportados por la contratista ni siquiera respaldan sus dichos ya que las cifras no coinciden y, además, a la fecha no se ha hecho entrega de las plantas eléctricas supuestamente compradas.

Por otra parte, a la fecha EMCORP GROUP S.A.S. no ha iniciado la ejecución de ninguna obra constructiva o de instalación, razón por la cual tampoco existe algún adelanto de la obra que pueda servir para amortizar el anticipo que le fue entregado el día 01 de diciembre de 2017 por parte de la contratante.

Con base en los argumentos expuestos, se encuentra pendiente de amortizar la totalidad del anticipo entregado al contratistas por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.298.885), constituyendo dicho monto el valor de los perjuicios sufridos por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. con ocasión del uso o apropiación indebida que realizó EMCORP GROUP S.A.S. de los dineros que le fueron entregados para la ejecución del contrato, entendiendo que existe uso o apropiación indebida de los dineros entregados a título de anticipo, en el evento en el que tales dineros no hubieran sido utilizados en la ejecución de la convención.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EMCORP GROUP S.A.S. en virtud de la convención SCE-0006-17, el 29 de noviembre de 2017 la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089319 (Certificado CU141240), con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2021, en la que se otorgó el amparo de anticipo con un valor asegurado la suma de

\$164.298.885, la aseguradora deberá cancelar al asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. el valor de los perjuicios derivados del indebido uso o apropiación del anticipo por parte del afianzado EMCORP GROUP S.A.S. por dicho importe ya que no se ha amortizado suma alguna.

2.) PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA CONTRATISTA A EMCORP GROUP S.A.S.

Los perjuicios directos derivados del incumplimiento en el que ha incurrido EMCORP GROUP S.A.S. en la ejecución de sus obligaciones convencionales se ven reflejados en dos ámbitos así: i) En el sobrecosto que implica la celebración de un nuevo contrato para ejecutar las obligaciones que había asumido la contratista y ii.) Los efectos que ha tenido en la ejecución de las obras del proyecto Hotel Spiwak II.

Sobre el primero de los puntos (Sobrecosto de un nuevo contrato) es importante advertir que después de transcurridos meses (6) meses sin que EMCORP GROUP S.A.S. hubiera adquirido y entregado en la obra los equipos y materiales necesarios para la ejecución del contrato, necesariamente su valor en el mercado ha aumentado de manera considerable, de suerte que su impacto económico es también altamente relevante.

Pero además, la pérdida de seis (6) meses en el inicio de las tareas de instalación, por una parte encarece el valor de los trabajos y, por la otra, exige el aumento de los turnos laborales para intentar hacer las entregas en los tiempos pactados, haciendo que sea necesario incurrir en mayores gastos por horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, pues solo trabajando durante las 24 horas, durante los siete días de la semana eventualmente sería viable intentar aproximarse a los tiempos de entrega.

Estos aspectos indudablemente han hecho que la celebración de un nuevo contrato genere un sobrecosto, comparado con el inicial, por valor de \$57.213.969, circunstancia que se acredita con la propuesta presentada por la sociedad ARTURO GONZALEZ S.A.S.³² cifra que obviamente no incluye los costos de la interventoría que indispensablemente habría que contratar.

Por otra parte, con relación a los efectos de los incumplimientos de la contratista en el desarrollo general del proyecto, es importante resaltar que tal y como se pactó en el contrato incumplido por EMCORP GROUP S.A.S., las obligaciones asumidas y en especial la ejecución de las obras de instalación, debían efectuarse teniendo como referencia el cronograma general del proyecto Hotel Spiwak II, de manera que su ejecución no generara retraso o la parálisis de la construcción.

A pesar de la claridad y seriedad del compromiso adquirido, a la fecha EMCORP GROUP S.A.S. no solo no ha amortizado el anticipo que le fue entregado de manera oportuna por su contraparte comercial, sino que tampoco ha entregado los equipos en la obra, ni ha iniciado alguna labor constructiva o de instalación.

Estos gravísimos incumplimientos, que per se constituyen la violación de un sinnúmero de obligaciones convencionales, tal y como se indicó en la comunicación a través de la cual se declaró la terminación del contrato, indefectiblemente conllevaron a afectar de manera también grave y directa el desarrollo general del proyecto Hotel Spiwak II, haciendo que cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones tenga un impacto económico en sobrecostos de equipos, mano de obra, gastos de administración y seguramente van a

³² Se aporta copia de la propuesta presentada por la sociedad Arturo González S.A.S. para la ejecución de las tareas incumplidas por la contratista, en el que se evidencia el sobrecosto generado.

desembocar en incumplimiento de los plazos de entrega que SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. concertó con los propietarios del edificio que se está construyendo.

Retomando los efectos directos de los incumplimientos de EMCORP GROUP S.A.S. de sus obligaciones convencionales sobre el desarrollo del proyecto Hotel Spiwak II, es importante indicar que los procesos constructivos deben ejecutarse de manera concatenada, de forma tal que se puedan cerrar etapas y avanzar hasta la entrega final. No obstante, la injustificada actuación de la contratista ha impedido en forma directa cumplir las siguientes etapas:

- i.) Fundir las losas de los sótanos en espera del ingreso de las plantas eléctricas.
- ii.) Finalizar las terrazas de los primeros pisos del edificio.

Con base en lo anterior, el impacto directo que el incumplimiento de EMCORP GROUP S.A.S. ha generado para el proyecto Hotel Spiwak II, corresponde a la suma de \$40.000.000, especialmente representados en los sobrecostos laborales (horas extras, recargos ordinarios, nocturnos, dominicales y festivos, etc.) en los que habrá que incurrir con el fin de ejecutar trabajos las 24 horas del día, siete días a la semana, para intentar normalizar las obras, a los que se suma el sobrecostos por Gastos Administrativos y de Interventoría equivalentes al 18% de los Costos Directos.

De conformidad con lo anterior, los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por EMCORP GROUP S.A.S. corresponden a los siguientes valores y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Mayor valor del contrato de suministro e instalación del aire acondicionado.	\$57.213.969
Mayor costo de interventoría del contrato de suministro e instalación del aire acondicionado.	\$10.298.514
Sobrecostos laborales para fundición de las losas de los sótanos del proyecto Hotel Spiwak II.	\$20.000.000
Sobrecostos laborales para la terminación de las terrazas de los primeros pisos del proyecto Hotel Spiwak II.	\$20.000.000
Sobrecostos laborales por Gastos Administrativos y de Interventoría equivalentes al 18% de los Costos Directos del proyecto Hotel Spiwak II.	\$7.200.000
TOTAL PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO	\$ 114.712.483

Al respecto es importante señalar que el valor de los perjuicios mencionados fue calculado a la fecha, obligando a adoptar medidas inmediatas para precaver que se extienda el daño, pues cada día de retraso genera costos adicionales que se incluirán en la reclamación.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EMCORP GROUP S.A.S. en virtud de la convención SCE-0006-17, el 29 de noviembre de 2017 la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089319 (Certificado CU141240), con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2021, en la que se otorgó el amparo de cumplimiento, con un valor asegurado de \$98.579.331, la aseguradora deberá cancelar al asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. el valor de los perjuicios derivados del incumplimiento del afianzado EMCORP GROUP S.A.S. por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$98.579.331) cifra que corresponde al valor total asegurado debido a que el monto del detrimento es superior al mismo.

PRETENSIONES

Conforme a los argumentos antes expuestos, a la tasación de perjuicios técnicamente realizada y los amparos otorgados por la aseguradora, respetuosamente solicito a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., que en virtud del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089319 (Certificado CU141240), con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2021, se reconozca y pague en favor del asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. las siguientes indemnizaciones de perjuicios derivados del incumplimiento en el que incurrió el afianzado EMCORP GROUP S.A.S.:

- 1.) Que se afecte el amparo de Anticipo otorgado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089319 (Certificado CU141240), con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2021 y, por el incumplimiento en el que incurrió el afianzado EMCORP GROUP S.A.S. por el uso indebido o apropiación del anticipo que le fue entregado para ejecutar el contrato SCE-0006-17, cancele al asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. el valor de los perjuicios derivados de ese hecho por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.298.885) que corresponde al monto que no fue invertido en la obra.
- 2.) Que se afecte el amparo de Cumplimiento otorgado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089319 (Certificado CU141240), con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2021 y, por el incumplimiento en el que incurrió el afianzado EMCORP GROUP S.A.S., por no haber cumplido con las obligaciones convencionales en la forma y tiempos pactada entre las partes del contrato SCE-0006-17, cancele al asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. el valor de los perjuicios directos derivados de ese incumplimiento hasta la concurrencia del valor asegurado por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$98.579.331) debido a que el monto del detrimento es superior al mismo.

ANEXOS:

1. Copia del poder que me fue conferido por la reclamante asegurada.
2. Certificado de existencia y representación legal de la reclamante.
3. Copia del contrato SCE-006-17.
4. Copia del comprobante de pago del anticipo realizado el día 01 de diciembre de 2017 por parte de SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., en favor de EMCORP GROUP S.A.S.
5. Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089319 (Certificado CU141240).
6. Copia de la comunicación enviada por la contratista el día 9 de febrero de 2018 a la contratante junto con los supuestos soportes de pago a proveedores.
7. Copia del acta de la reunión sostenida el 12 de febrero de 2018.
8. Se aporta copia de la impresión de la transferencia realizada el 4 de diciembre de 2017 en favor de WUXI LEES POWER COMPANY LIMITED.
9. Copia del correo electrónico enviado el 4 de abril de 2018 por el señor Eduardo García Cárdenas con destino al director de la obra Proyecto Hotel Spiwak II.

10. Copia del correo electrónico enviado el 13 de abril de 2018 por el señor Luis Fernando Márquez con destino al director de la obra Proyecto Hotel Spiwak II.
11. Copia del supuesto bill of lading No. C2306002423.
12. Copia de la comunicación suscrita por SAEG ENGINEERING GROUP calendada el 30 de abril de 2018.
13. Copia de la comunicación suscrita por GLACIAL INGENIERIA S.A.S. calendada el 2 de mayo de 2018.
14. Copia de la comunicación suscrita por E&B INTERNATIONAL TRADING LLC calendada el 3 de mayo de 2018.
15. Copia de la comunicación suscrita por DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S. calendada el 3 de mayo de 2018.
16. Copia de la comunicación a través de la cual se declaró terminado el contrato.
17. Copia del acta de liquidación del contrato y el audio de la misma.
18. Copia de la propuesta presentada por ARTURO GONZALEZ S.A.S. para ejecutar las obligaciones que había asumido la contratista incumplida.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de la respuesta a la presente reclamación formal, mi poderdante recibe notificaciones en la Avenida 6D No. 36N-18, piso 11, del Centro Comercial Chipichape, en la ciudad de Santiago de Cali.

El suscrito puede ser notificado en la Avenida 4 Norte No. 23 DN 34, Oficina 204, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali.

Cordialmente,



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. N° 6.519.717 DE Ulloa Valle
T.P. N° 126.382 C. S. de la J.

LTR ABOGADOS

EL RECIBO DEL PRESENTE DOCUMENTO NO IMPlica
LIBERACION ALGUNAS NI ACEPTACION DE SU CUMPLIMIENTO
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES

03 OCT 2018

HORA: _____
RECIBI: _____

R16040
Recobras

Señores

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.
E.S.D

Referencia: Soportes de afectación del amparo de cumplimiento.
Siniestro 16040
Contrato SCE-006-17.
Póliza: 31CU 089319

CONFIANZA
COMPANIA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A.

27 SEP 2018
su

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION
DEL RIESGO

4.52

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'519.717 de Ulloa Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor ANGEL SPIWAK KNORPEL, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, calidades que se acreditaron con los documentos que fueron aportados el día 23 de mayo de los corrientes, por medio del presente escrito, en forma respetuosa, formulamos solicitud de RECONSIDERACIÓN frente a la negativa de la compañía de afectar el amparo de cumplimiento de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089319 (Certificado CU141240), vigente del 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2021, decisión que fue informada a través de la comunicación No. 5412 calendada el 18 de junio de 2018, mediante la cual la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. tuvo por acreditada la ocurrencia del siniestro, ordenó el pago de la suma asegurada por el amparo de anticipo y se abstuvo reconocer el valor asegurado por el amparo de cumplimiento del referido contrato de seguro.

03.10.2018
Oportunamente

En tal virtud y para efectos de la RECONSIDERACIÓN contenida en éste documento, en observancia de la obligación consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, procedo a presentar la documentación correspondiente que acredita el valor de los perjuicios causados, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

DOCUMENTO DIGITALIZADO

Fecha de digitalización: 3-10-18

Código de documento: _____

Tipo de Documento: _____

Quién Digitaliza: _____

- 1.) Dentro de la presente reconsideración mi mandante no se ocupará de los innumerables incumplimientos en los que incurrió la afianzada EMCORP GROUP S.A.S., toda vez que ese evento ya fue aceptado por la aseguradora, quien incluso ordenó el pago del ciento por ciento (100 %) del valor asegurado por el amparo de anticipo al encontrar plenamente probado que la contratista no ejecutó ninguna de las obligaciones convencionales, hasta el punto que se

- 6.) El incumplimiento de EMCORP GROUP S.A.S. en el suministro e instalación de las plantas eléctricas y la insonorización del cuarto donde deben quedar instaladas, además de los retrasos en las otras obras del proyecto, hizo que se perdiera un tiempo extremadamente valioso para cumplir con los plazos de entrega, pues desde el momento en el que se declaró el incumplimiento (mayo 10 de 2018) hasta la fecha de entrega de los seis (6) primeros pisos del proyecto HOTEL SPIWAK II, (octubre 20 de 2018) solo restaban 5 meses.
- 7.) Por ese motivo, desde el mismo momento en el que se declaró la terminación del contrato por los incumplimientos de EMCORP GROUP S.A.S., y con el único fin de aminorar los perjudiciales efectos económicos que se derivaron de ese evento, es decir, procurando evitar la extensión del daño, SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. inició contacto con potenciales proveedores que estuvieran en posibilidad de suministrar, instalar y poner en marcha dos (2) plantas eléctricas de 501ekw / 626 kva / 510kwa nominales, incluyendo el suministro e instalación de tuberías de desfogue, conexión a ductos de ventilación e insonorización del cuarto de la planta eléctrica del proyecto Hotel Spiwak II en un plazo menor a cinco (5) meses.
- 8.) A pesar de los ingentes esfuerzos realizados por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. para conseguir un proveedor que pudiera cumplir con el objeto contractual del que se sustrajo injustificadamente EMCORP GROUP S.A.S., las tareas fueron infructuosas ya que ninguno de los potenciales proveedores estaba en disponibilidad de ejecutar el contrato en el reducido plazo, específicamente por no poder lograr la fabricación, envío, importación y nacionalización de las plantas eléctricas de 501ekw / 626 kva / 510kwa nominales en el tiempo requerido por mi mandante.
- 9.) Ante la imposibilidad de encontrar un proveedor que pudiera suministrar las plantas eléctricas de 501ekw / 626 kva / 510kwa nominales en los plazos requeridos por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. para cumplir con la entrega parcial del proyecto Hotel Spiwak II, se decidió explorar la existencia en Colombia de un modelo opcional de plantas eléctricas que cumplieran el objetivo contractual y que contaran con disponibilidad de entrega inmediata.
- 10.) Dentro de éstas gestiones, se logró que los días 3 y 6 de agosto de 2018, la sociedad TECNODIESEL S.A.S. presentara sendas ofertas para proveer, de manera inmediata, dos plantas eléctricas con especificaciones similares a las requeridas para el Proyecto Hotel Spiwak II, al igual que la oferta de instalación de ellas y la insonorización del cuarto donde van a ser

14.) Es importante advertir, haciendo gala del principio de la buena fe, que aunque en el contrato celebrado entre mi mandante y TECNODIESEL S.A.S., se incluyó un componente de mantenimiento, dicho valor no será tenido en cuenta para la tasación del perjuicio ya que éste no tiene relación directa con la convención incumplida por EMCORP GROUP S.A.S. Sin embargo, es importante advertir que su inclusión en el negocio permitió obtener una disminución en el precio de compra de las plantas eléctricas, haciendo que el daño fuera menor.

15.) El plazo para la ejecución de las obligaciones adquiridas por la contratista TECNODIESEL S.A.S. se convino en los siguientes términos:⁵ *"La entrega de las plantas eléctricas en obra deberá ser realizado en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes al recibo del anticipo. El plazo para instalar y poner en marcha las plantas será de 5 días hábiles contados a partir de que existan las condiciones en obra para la respectiva instalación y funcionamiento, lo cual será informado por EL CONTRATANTE. El plazo para realizar el suministro e instalación de los equipos y materiales de insonorización en el cuarto de máquinas correspondiente, será de 25 días hábiles contados a partir de la fecha del pago del anticipo."*

16.) El valor del contrato celebrado entre SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., y TECNODIESEL S.A.S., para que ésta última ejecutara las obligaciones incumplidas por EMCORP GROUP S.A.S. está discriminado de la siguiente manera⁶:

- a.) La suma de trescientos sesenta y tres millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos pesos m/cte (\$363.556.900,00) por concepto del suministro, instalación y puesta en marcha de las dos (2) plantas eléctricas, incluidos los accesorios opcionales relacionados en la cotización presentada por la contratista.

Al respecto es importante aclarar que los denominados "ACCESORIOS OPCIONALES"⁷ no constituyen elementos adicionales o ajenos al contrato que fue incumplido por EMCORP GROUP S.A.S., sino que corresponden precisamente a todos y cada uno de los elementos, tuberías y componentes necesarios para la instalación y puesta en marcha de las plantas eléctricas, que igualmente hacían parte de la convención incumplida por el contratista afianzado.

⁵ Cláusula séptima del contrato SCE-00034-18.

⁶ Cláusula segunda del contrato SCE-00034-18.

⁷ Los denominados "ACCESORIOS OPCIONALES" están descritos en la página 2 de la cotización CT-5314 (B)-CALI-ATL calendarada el 6 de agosto de 2018 presentada por la contratista Tecnodiesel S.A.S. y constituyen el anexo 1 que hace parte integral del contrato.

Con base en lo expuesto en los párrafos precedentes, sumado a lo explicado en la reclamación inicial, a continuación procedemos a resumir los perjuicios causados a la fecha por los incumplimientos en el que incurrió EMCORP GROUP S.A.S. en la ejecución de sus obligaciones convencionales:

DAÑO DIRECTO: Sobrecosto generado por la celebración del nuevo contrato.

La convención SCE-006-17 celebrada entre SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., en calidad de contratante, y EMCORP GROUP S.A.S., en calidad de contratista, para el "...suministro e instalación a cero metros y puesta en marcha de dos (2) plantas eléctricas 501ekw / 626 kwa / 510kwa nominales en servicio de emergencia o standby incluyendo el suministro e instalación de tuberías de desfogue, conexión a ductos de ventilación e insonorización del cuarto de la planta eléctrica del Hotel Spiwak II"⁸, tenía un valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$328.597.771).⁹ y un plazo de ejecución de siete (7) meses calendario, venciendo el día primero (1) de julio de 2018.¹⁰

El incumplimiento de la afianzada redujo drásticamente el tiempo para la ejecución del contrato e hizo imposible obtener, de manera oportuna, las plantas eléctricas que se había convenido adquirir a través de la contratista incumplida. Dicha arbitrariedad de EMCORP GROUP S.A.S. obligó a mi mandante a reducir a su mínima expresión los tiempos de ejecución del contrato y a modificar las especificaciones de las plantas que había planeado adquirir, todo ello en procura de evitar que los perjuicios que se causen sean mayores.

Por esa razón, el 30 de agosto de 2018 se celebró entre SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., y TECNODIESEL S.A.S., el contrato SCE-00034-18 cuyo objeto¹¹ es "... ejecutar los trabajos correspondientes al suministro, instalación y puesta en marcha de DOS PLANTAS ELÉCTRICAS A DIESEL DE DISEÑO INTEGRADO PARA SERVICIO DE EMERGENCIA (STANBY), AMBAS DE MARCA CUMMINS POWER GENERATION, UNA MODELO C500D6 DE 504KW/630KVA Y OTRA MODELO C400D6 DE 400 KW/500KVA para el PROYECTO HOTEL SPIWAK 2, INCLUYENDO SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS MATERIALES PARA INSONORIZACIÓN DEL CUARTO DE MÁQUINAS EN DONDE ESTARÁN UBICADAS LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DEL HOTEL SPIWAK 2 Y EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO conforme especificaciones e información técnica complementaria entregada por LA CONTRATISTA...", convención cuyo valor es de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE, (\$412.256.460,00), lo que supone

⁸ Cláusula primera del contrato SCE-006-17.

⁹ Cláusula segunda del contrato SCE-006-17.

¹⁰ Cláusula séptima del contrato SCE-006-17

¹¹ Cláusula primera del contrato SCE-00034-18.

(Certificado CU141240), con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de junio de 2021, en la que se otorgó el amparo de cumplimiento, con un valor asegurado de \$98.579.331, afecte dicho amparo y cancele al asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$83.658.689,00) correspondiente monto de los perjuicios directos causados por el incumplimiento de EMCORP GROUP S.A.S. y que están representados en los sobrecostos generados por la celebración de un nuevo contrato para realizar las tareas que debió ejecutar la afianzada, tal y como se prueba de manera cierta e indiscutible con los documentos adjuntos.

ANEXOS

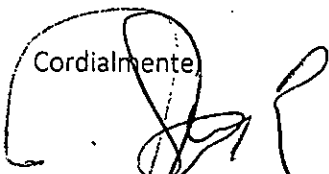
1. Copia de la cotización CT-4431 (C)-CALI-ATL calendada el 3 de agosto de 2018 suscrita por TECNODIESEL S.A.S. para la insonorización del cuarto de plantas eléctricas del Proyecto Hotel Spiwak II.
2. Copia de la cotización CT-5314 (C)-CALI-ATL calendada el 6 de agosto de 2018 suscrita por TECNODIESEL S.A.S. para el suministro y puesta en marcha de dos (2) plantas eléctricas para el Proyecto Hotel Spiwak II.
3. Copia del contrato SCE-00034-18 celebrado entre mi mandante y TECNODIESEL S.A.S.
4. Copia de las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil tomadas por TECNODIESEL S.A.S. para afianzar el cumplimiento del contrato SCE-00034-18.
5. Copia del comprobante de pago de anticipo del contrato por valor de \$177.104.780 en favor de TECNODIESEL S.A.S.
6. Copia de sendas actas de recibido en la obra de las plantas eléctricas objeto del contrato suscrito con Tecnodiesel S.A.S. las cuales fueron recibidas en el proyecto el día 24 de septiembre de 2018.

NOTIFICACIONES

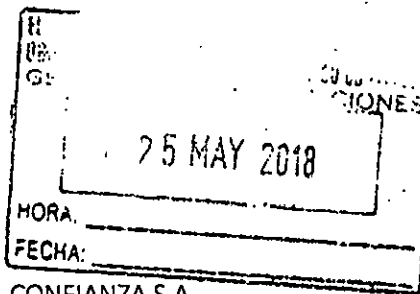
Para efectos de la respuesta a la presente reconsideración y a la vez reclamación formal, mi poderdante recibe notificaciones en la Avenida 6D No. 36N-18, piso 11, del Centro Comercial Chipichape, en la ciudad de Santiago de Cali.

El suscrito puede ser notificado en la Avenida 4 Norte No. 23 DN 34, Oficina 204, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali.

Cordialmente,



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. N° 6.519.717 de Ulloa Valle
T.P. N° 126.382 C. S. de la J.



26111 EA

Señores

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

E.S.D

Referencia: Reclamación por incumplimiento del contrato SCE-005-17.

OTD



DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'519.717 de Ulloa Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor ANGEL SPIWAK KNORPEL, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, calidades que se acreditan con los documentos adjuntos, por medio del presente escrito, en cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, procedo a presentar reclamación formal solicitando el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios a que tiene derecho mi procurada de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

HECHOS

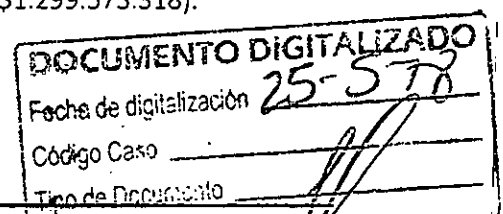
25.05.2018
Autodocumentos

- 1.) El día 10 de noviembre de 2017 SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., en calidad de contratante, y EMCORP GROUP S.A.S., en calidad de contratista, celebraron el contrato SCE-005-17 cuyo objeto, según lo convenido por los contratantes era el "...suministro, instalación y puesta en marcha de los sistemas de aire acondicionado presurización de escaleras e inyección y extracción de aire, sistema de control y automatización, para el PROYECTO HOTEL SPIWAK II,..."¹
- 2.) El valor del contrato referenciado en el hecho inmediatamente anterior, se convino por los contratantes en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.599.146.636).²
- 3.) SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. se obligó finalmente a pagar el valor del contrato SCE-005-17 en la siguiente forma³:
 - a.) Anticipo: La suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.299.573.318).⁴

¹ Cláusula primera del contrato SCE-005-17.

² Cláusula segunda del contrato SCE-005-17.

³ Cláusula tercera del contrato SCE-005-17.



- b.) La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$555.014.590) representado en las habitaciones No. 904 y 925 del Hotel Spiwak II.⁵
- c.) El saldo mediante actas de avance de obras.⁶
- 4.) En cumplimiento de la obligación asumida en el numeral 1º de la cláusula tercera del contrato SCE-0005-17 y con el único objetivo de adquirir los equipos y materiales necesarios para ejecutar las obligaciones propias de la aludida convención, el día 01 de diciembre de 2017 SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., procedió a pagar a EMCORP GROUP S.A.S., en la cuenta corriente No. 18090126341 del banco BANCOLOMBIA a nombre de la mencionada contratista, el valor del anticipo por la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.299.573.318).⁷
- 5.) EMCORP GROUP S.A.S., se obligó a iniciar los trabajos de ejecución del objeto contractual dentro de los quince (15) días calendario siguientes la fecha de pago del anticipo, que se efectuó el 01 de diciembre de 2017, de manera que la contratista estaba obligada a iniciar las obras a más tardar el día 16 de diciembre de 2017.⁸
- 6.) En virtud del contrato SCE-0005-17 celebrado entre SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., en calidad de contratante, y EMCORP GROUP S.A.S., en calidad de contratista, ésta última compañía se comprometió, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Presentar la programación de ejecución de la obra.⁹
 - b) Terminar las obras dentro de los plazos parciales dados por la programación de la obra.¹⁰
 - c) Cumplir con los plazos estipulados en el contrato.¹¹
 - d) Desarrollar el objeto del contrato conforme a la oferta presentada.¹²
 - e) Coordinar el desarrollo del objeto contratado con el resto de obras civiles y arquitectónicas del proyecto HOTEL SPIWAK II.¹³
 - f) Entregar los equipos, materiales y las obras a entera satisfacción de la contratante.¹⁴
 - g) Utilizar en debida forma el anticipo del valor del contrato que le fue entregado por la contratante.¹⁵

⁴ Numeral 1º de la cláusula tercera del contrato SCE-005-17.

⁵ Numeral 2º de la cláusula tercera del contrato SCE-005-17 modificada por el otrosí No. 1 calendarizado el 14 de noviembre de 2017.

⁶ Numeral 3º de la cláusula tercera del contrato SCE-005-17.

⁷ Como prueba del pago, se aporta, en un (1) folio, el soporte de la transferencia electrónica efectuada.

⁸ Cláusula séptima del contrato SCE-005-17.

⁹ Numeral 40 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0005-17.

¹⁰ Numeral 3 de la Cláusula Décima, en concordancia con el numeral 40 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0005-17.

¹¹ Numeral 7 de la Cláusula Décima, en concordancia con el numeral 40 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0005-17.

¹² Inciso 2 de la Cláusula Primera de la Cláusula Décima del contrato SCE-0005-17.

¹³ Parágrafo 5 de la Cláusula Primera y numeral 3 de la Cláusula Cuarta, en concordancia con el numeral 40 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0005-17.

¹⁴ Parágrafo 9 de la Cláusula Primera y numeral 1 de la Cláusula 4 del contrato SCE-0005-17.

- h) Amortizar el valor del anticipo entregado por la contratante para la ejecución del contrato.¹⁶
 - i) Asegurar la permanencia en obra de un Ingeniero Mecánico y un Técnico SISOMA.¹⁷
 - j) Solicitar a los proveedores las herramientas y demás recursos necesarios para la ejecución del contrato con la debida anticipación, para no entorpecer o atrasar el desarrollo del proyecto.¹⁸
 - k) Ejecutar con ética y diligencia las tareas propias del contrato y cumplir a cabalidad con lo encomendado por la contratante.¹⁹
- 7.) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EMCORP GROUP S.A.S. en virtud de la convención SCE-0005-17, el 17 de noviembre de 2017 la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318 (Certificado CU140955), con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2021, en la que se otorgaron, entre otros amparos, los siguientes:
- a.) Cumplimiento del contrato con un valor asegurado de \$779.743.991.
 - b.) Anticipo con un valor asegurado de \$555.014.590.
- 8.) Debido a que en el contrato de seguro mencionado no se consignó el valor asegurado real del anticipo, el 29 de noviembre de 2017 la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. expidió el Certificado No. 141239 a través del cual modificó la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318, con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2021, consignando expresamente como valores asegurados los siguientes:
- a.) Por el amparo de cumplimiento del contrato la suma de \$779.743.991.
 - b.) Por el amparo de anticipo la suma de \$1.299.573.318.
- 9.) Solo hasta el día 10 de enero de 2018, la contratista EMCORP GROUP S.A.S., presentó a la interventoría, para su aprobación, los submittal para la adquisición de los equipos de la marca DAIKIN, los cuales fueron aprobados. En esa misma reunión se requirió al contratista para que aportara los documentos que acreditaran las calidades del ingeniero residente y se negó la solicitud para modificar los términos del contrato, específicamente en relación con el cambio del aislamiento de la marca Thermoflex a Therma Smart Pro. Finalmente la contratista se obligó a presentar las órdenes de compra junto con los soportes de pago de los equipos y a definir la ubicación de los fan coil, una vez ella determinara la entrada del agua al serpentín.²⁰
- 10.) En reunión sostenida el 19 de enero de 2018, en la que participaron el interventor del proyecto y los ingenieros de la contratista, nuevamente se requirió a EMCORP GROUP S.A.S. para que presentara los documentos que acreditaran las calidades del ingeniero residente contratado por ellos, se reiteró que no se aceptarían cambios en el material de aislamiento, se requirió la presentación de las órdenes de compra de los equipos y las constancias de pago de los mismos, al igual que los planos en los cuales se determinara la ubicación definitiva de los fan coil en las habitaciones.²¹

¹⁵ Numeral 1 de la Cláusula Tercera del contrato SCE-0005-17.

¹⁶ Parágrafo 4 y parágrafo 7 de la Cláusula Tercera del contrato SCE-0005-17.

¹⁷ Numeral 2 de la Cláusula Cuarta, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 29 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0005-17.

¹⁸ Numeral 19 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0005-17.

¹⁹ Numeral 23 y 24 de la Cláusula Cuarta del contrato SCE-0005-17.

²⁰ Se aporta copia del documento de fecha 10 de enero de 2018.

²¹ Se aporta copia del documento de fecha 19 de enero de 2018.

11.) Mediante comunicación calendada el 29 de enero de 2018 suscrita por el interventor del proyecto Ingeniero Ricardo Chaparro, dirigida a EMCORP GROUP S.A.S., se requirió nuevamente a la contratista para que: (i) Presentara los planos de ubicación de los fan coil en las habitaciones; (ii) Allegara los submittal necesarios para adquirir los equipos de ventilación mecánica, sistema de tratamiento de agua de las torres, válvulas motorizadas, sistemas de automatización, diseños de los tableros eléctricos, etc.; (iii) Aportara el cronograma de ejecución de la obra y la fecha de inicio de labores, así como los documentos que acrediten las calidades del ingeniero residente, las órdenes de compra y las constancia de pago de los equipos.²²

Finalmente el interventor llamó la atención de EMCORP GROUP S.A.S. debido a que informó sobre la adquisición de equipos de ventilación mecánica marca SODECA por valor de \$150.968.140, monto que no solo excedía en más del 300% el valor de los equipos requeridos para el proyecto HOTEL SPIWAK II, sino que además su compra nunca fue autorizada por el interventor.

12.) Mediante comunicación calendada el 9 de febrero 2018, sin aportar ningún soporte de pago válido que justificara la inversión del anticipo que le había sido entregado desde el 1 de diciembre de 2017, EMCORP GROUP S.A.S., dio a conocer a la contratante el cronograma de entrega de los equipos, indicando lo siguiente²³:

STATUS DE ENTREGAS PROYECTO HOTEL SPIWAK				
PROVEEDURIA	PROVEEDOR	ESTADO	OC	FECHA DE ENTREGA
Bomba Taco	SAEG	En negociación		
Chiller	DAIKIN	En fabricación	2850	2-MAY/2018
Ventiladores	SODECA	En fabricación		20/MAR/2018
Control	DAIKIN	En fabricación	2850	15/MAR/2018
FANCOILS Y MANEJADORES	DAIKIN	En fabricación	2859	17/ABR/2018
Torres	GLACIAL	En negociación		
Sistema de tratamiento	REYMSA	En negociación		
Planta eléctrica	WUXILESS	En fabricación	2980	10/MAR/2018

13.) Junto con la comunicación calendada el 9 de febrero de 2018, EMCORP GROUP S.A.S. remitió a mi poderdante los siguientes documentos:

a.) Un cuadro denominado "*Plan de manejo de anticipo Hotel Spiwak II*" en el que relacionaba aparentes pagos y provisiones por valor de \$1.376.215.990,88, el cual incluía un supuesto pago al proveedor DAIKIN por UDS 204.182, desembolso que en el mes de mayo de 2018 se conoció que no existía. Adicionalmente indicaba que había realizado pagos o que los iban a efectuar, los cuales nunca correspondieron con la realidad.

b.) Copia de una comunicación calendada el 9 de febrero de 2018, aparentemente suscrita por SODECA, en la que se indicaba el tiempo de entrega de los equipos de ventilación

²² Se aporta copia del documento de fecha 29 de enero de 2018.

²³ Se aporta copia del documento de fecha 9 de febrero de 2018.

mecánica para el proyecto Hotel Spiwak II. Los equipos supuestamente adquiridos, relacionados en la citada carta son los siguientes:

ITEM	MODELO	DESCRIPCIÓN	CANT
EXT-21	EDM-120	EXTRACTOR BAÑO CON PUERTA ANTIRRETORNO	2
EXT-18	NEOLINEO 250/V	VENTILADOR HELICOCENTRIFUGO EN LINEA CARCASA RETARDANTE AL FUEGO	2
EXT-17	NEOLINEO 150/V	VENTILADOR HELICOCENTRIFUGO EN LINEA CARCASA RETARDANTE AL FUEGO	4
VENT-01	CJBD/F-2525-6M 1/5	CENTRIFUGO ALABE HACIA ADELANTE DOBLE SP TRANSMISION	1
VENT-03/02	CBJX/F-30/28-15IE3	CAJA VENTILADORA CON FILTRO	2

Los equipos indicados en el cuadro adjunto, de acuerdo con los valores señalados en la oferta presentada por EMCORP GROUP S.A.S. y que hace parte del contrato que originó la presente reclamación, no tienen un precio superior a 35 millones de pesos, sin embargo, la contratista lo relacionó en el cuadro de manejo de anticipo por la suma de \$150.000.000, pretendiendo con ello justificar, artificial y engañosamente, la inversión del anticipo que le fue entregado por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A.

Adicionalmente, es importante advertir desde este momento que el tiempo de entrega indicado (40 días hábiles) nunca se cumplió ya que los equipos a la fecha no han sido entregados en la obra.

- c.) Pero si la inconsistencia anterior no fuera suficiente, se aportó copia de la impresión de sendas transferencias electrónicas supuestamente realizadas por la contratista a SODECA LATAM SAS, vendedora de los equipos señalados en el cuadro anterior, la primera cumplida el 04 de diciembre de 2017 por valor de \$75.000.000 y la segunda efectuada el 09 de enero de 2018 por valor de \$75.968.140.

Los documentos señalados, de ser ciertos, en primer lugar representan un valor superior a los \$150.000.000 anunciado en el cuadro de manejo del anticipo, en segundo lugar no corresponden el valor de los equipos supuestamente adquiridos para el proyecto Hotel Spiwak II, pues el precio de ellos no supera los 35 millones, en tercer lugar, nunca fueron aprobados por el interventor del contrato y, en cuarto lugar, jamás fueron entregados en la obra.

- 14.) Debido a que la comunicación enviada por EMCORP GROUP S.A.S. el 9 de febrero de 2018, no daba cuenta de los soportes de inversión del anticipo, implicaba una extensión de los plazos de entrega en la obra de los equipos y que además para ese momento no había iniciado la ejecución de ninguna labor constructiva o de instalación, para el día 12 de febrero de 2018 se convocó una reunión con el fin de tratar los temas relacionados con la ejecución del contrato.
- 15.) En la reunión sostenida el 12 de febrero de 2018²⁴, a la cual asistió la contratante y funcionarios de EMCORP GROUP S.A.S., y cuyos temas tratados se plasmaron en el Acta No. 01, con relación al presente contrato, EMCORP GROUP S.A.S. indicó que del anticipo entregado por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., había pagado proveedores para la adquisición de equipos la suma de \$592.740.346, afirmando además que al proveedor DAIKIN, a más tardar el

²⁴ Se aporta copia del acta de la reunión sostenida el día 12 de febrero de 2018.

12 de febrero de 2018, le haría entrega de la carta de crédito que le expediría Bancolombia. En esa misma reunión se comprometió a entregar equipos en obra los días 17, 18 y 28 de abril y 2 de mayo de 2018, igualmente se obligó a cerrar negociaciones de los demás equipos a más tardar el 28 de febrero de 2018 y hacer entrega del cronograma de obra el 16 de febrero de 2018. Vale la pena señalar desde ahora que en el mes de mayo de 2018 se comprobó que la contratista no cumplió con sus obligaciones y que faltó a la verdad en las informaciones suministradas.

- 16.) De lo sucedido en la reunión sostenida el 12 de febrero de 2018 claramente se evidencia que EMCORP GROUP S.A.S., de una parte no tenía conocimiento de la fecha de entrega de muchos de los equipos que debió adquirir con el anticipo entregado por la contratante, y, por la otra, extendió el plazos de entrega en obra de algunos de los equipos supuestamente comprados, contradiciendo lo que había informado apenas tres (3) días antes, es decir el día 9 del mismo mes y año.

Para ilustración, a continuación se presenta un comparativo de las fechas de entrega indicadas por el contratista en las diferentes oportunidades:

EQUIPO	Entrega según carta del 09/02/2018	Entrega según reunión del 12/02/2018	Tiempo de aplazamiento
Ventiladores	Marzo 20 de 2018	Abril 11 de 2018	21 días calendario
Control	Marzo 15 de 2018	Mayo 2 de 2018	48 días calendario
Planta eléctrica	Marzo 10 de 2018	Sin confirmar, tercera semana de abril de 2018	35 días calendario.

- 17.) No obstante que no se había vencido el plazo de entrega en obra de los equipos que el mismo contratista EMCORP GROUP S.A.S. había determinado en la reunión sostenida el 12 de febrero de 2018, mediante correo electrónico enviado el 4 de abril de 2018²⁵ por el señor Eduardo García Cárdenas desde la cuenta institucional Eduardo.garcia@emcorpinternacional.com con destino al director de la obra Proyecto Hotel Spiwak II, de manera unilateral e inconsulta modificó las fechas de entrega, fijando en esta oportunidad las siguientes:

EQUIPOS	PROVEEDOR	ENTREGA EN PROYECTO
CHILLERS	DAIKIN (Italia)	15/05/2018
Control	DAIKIN	25/05/2018
Fancoils y manejadoras	DAIKIN (Asia)	07/05/2018
Bombas y Tanques	SAEG/DAIKIN	22/05/2018
Plantas Eléctricas	WUXI LESS (Shangai)	22/05/2018
Tratamiento de agua	EB INTERNACIONAL/ MESAN (Miami)	25/05/2018
EXTRACTORES Y VENTILADORES	SODECA	20/04/2018
TORRES DE ENFRIAMIENTO	GLACIAL/NEMAP. (Medellín)	05/04/2018
CUARTO INZONORIZAC	INGESA	20/05/2018
AISLAMIENTO TERMICO	THERMAFLEX - FABERGLASS	ENTREGADO OK
"TUVERIA" PVC + LIMPIADOR + SOLDADURA	PAVCO	05/04/2018 * Depende de confirmación del cliente
VALVULAS	DANFOSS	15/05/2018
VALVULAS	OVENTROP	15/05/2018
VARIADORES DE VELOCIDAD	SNEIDER ELECTRIC	25/05/2018
HERRAMIENTA Y FERRETERIA	MUNDIAL DE TORNILLOS S.A.	ENTREGADO OK.

²⁵ Se aportó copia del correo electrónico enviado el 4 de abril de 2018 por el señor Eduardo García Cárdenas con destino al director de la obra Proyecto Hotel Spiwak II.

- 18.) No satisfecha la contratista EMCORP GROUP S.A.S. con el aplazamiento inconsulto, arbitrario e injustificado en los plazos de entrega en obra de los equipos que se había otorgado a sí misma el 4 de abril de 2018, el día 13 del mismo mes y año el señor Luis Fernando Márquez nuevamente se abrogó el derecho de ampliar los plazos de entrega, todo ello mientras por otra parte no se había aportado prueba alguna que acreditara el pago de ellos, es decir, sin demostrar el destino del anticipo entregado y sin que se hubiera iniciado la ejecución de la obra.
- 19.) Cuando ya se había vencido el nuevo plazo que unilateralmente se había concedido a sí misma EMCORP GROUP S.A.S. para la entrega en obra de las torres de enfriamiento y tubería PVC + limpiador + soldadura, equipos supuestamente ya había comprado, el 16 de abril de 2018 la contratista presentó una extraña solicitud de suspensión del contrato, petición que únicamente tenía la intención de encubrir el incumplimiento de los plazos de entrega en la obra de los equipos y la imposibilidad de acreditar la correcta inversión del anticipo que le fue entregado por la contratante.²⁶
- 20.) El día 24 de abril de 2018²⁷, cuando ya se habían vencido gran parte de las fechas de entrega de los equipos que EMCORP GROUP S.A.S. ya debía tener en obra y sin que hubiese iniciado la ejecución de las labores constructivas, dicha compañía remitió a SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. una relación en la que, de manera diferente y con cifras disímiles a las presentadas inicialmente, pretendía, de un lado, ampliar los plazos de entrega de los equipos, y, por la otra, justificar la inversión de parte del anticipo del contrato, relacionando pagos y pedidos que son contrarios a la realidad tal y como se expone a continuación en la columna de observaciones :

Descripción-Marca-Capacidad	VR. Total	Marca	Observaciones
1. EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN			
Caja de ventilación, el cual incluye un ventilador centrífugo de doble opido DA, incluyen 12 filtros en aluminio lavables de 24x24x2" y 12 freifiltros plisados de 24x24x2" transmisión por poleas. DESCARGA HORIZONTAL, fabricación en lámina galvanizada, no incluye pintura. Altura estandar: 1,73 m. Tipo Artículo: , Caudal: 22847 C.F.M., Presión: 1,62 In c.d.a., RPM: 500, MOTOR 15 HP 1800 RPM PREMIUM TRIFÁSICO 230/460 ACCESORIOS: - MERV-8-1 x 12	\$ 21.402.844	SODECA	EMCORP GROUP S.A.S. adquirió equipos de ventilación mecánica marca SODECA por valor de \$150.968.140, monto que no solo excedía en más del 700% el valor de los equipos requeridos para el proyecto HOTEL SPIWAK II, presentando los comprobantes como constancia de inversión del anticipo. Adicionalmente, nunca aportó las órdenes de compra para que fueran aprobadas por la contratante.
1. EQUIPOS DE SISTEMA AGUA FRÍA			
1.1. CHILLER			
Chiller Condensada Por Agua De 194,5 TR, Compresor Tipo Tornillo Con variador 460V/3F/60Hz	\$ 313.373.560	DAIKIN	La contratista incumplió la obligación de pago que adquirió con el proveedor, a pesar que Spiwak Compañía Edificadora S.A. le canceló oportunamente el anticipo.
1.2. Bombas Agua Fría			

²⁶ Se aporta copia de la solicitud de suspensión del contrato presentada el 16 de abril de 2016.

²⁷ Se aporta copia del correo electrónico del 24 de abril de 2018 remitido por Emcorp a la contratista ampliando los plazos de entrega de los equipos y en CD independiente se aporta el archivo que contiene la denominada "Matriz de seguimiento Spiwak" en la que se observan la ampliación unilateral de los plazos y el reporte de pagos a proveedores que no son ciertos.

Bomba Agua Fría 432 GPM - 174 ft, Motor 460V/3F/60Hz	\$ 25.501.116	TACO	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Válvula Triple servicio 4" -Angled Flanged ANSI 125	\$ 2.883.282	TACO	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Codo Succión 4"	\$ 2.775.741	TACO	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
1.3. Bombas Agua Condensación			
Bombas Agua de Condensación 540 GPM - 75 ft, Motor 460V/3F/60Hz	\$ 35.514.132	TACO	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Válvula Triple servicio 5" -Angled Flanged ANSI 125	\$ 7.285.365	TACO	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Codo Succión 5"	\$ 5.191.265	TACO	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
1.4. Torre de Enfriamiento			
Torre de Enfriamiento, 540 GPM Con Un Motor 10. HP A 460V/3Ph/60Hz, Certificado CTI	\$ 71.357.440	GLACIAL	Sin ser cierto, EMCORP GROUP S.A.S. afirmó haber cancelado el 50% del valor del equipo, cuando incluso se encuentra en mora de cancelar el anticipo al que se había obligado.
1.5. Equipos Complementarios			
Tanque de expansión cerrado AX-144V	\$ 4.626.541	TACO	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Separador de aire Tipo Vortex VAS-8-U	\$ 5.191.803	TACO	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Unidad tratamiento de agua de la torre	\$ 80.535.345	MESAN	Sin ser cierto, EMCORP GROUP S.A.S. afirmó haber cancelado el 50% del valor del equipo, cuando incluso se encuentra en mora de cancelar el anticipo al que se había obligado.
1.6. Unidades Interiores			
Unidad Fan Coil De Agua Fría Tipo Oculto De Ducto Caudal 600 cfm, 220-240/60Hz/1Ph	\$ 97.723.185	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto Buenaventura pero no han sido entregados debido a que EMCORP GROUP S.A.S. no ha cumplido con la obligación de pago.

Unidad Fan Coil De Agua Fría Tipo Oculto De Ducto Caudal 800CFM, 220-240/60Hz/1Ph	\$ 74.400.525	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto Buenaventura pero no han sido entregados debido a que EMCORP GROUP S.A.S. no ha cumplido con la obligación de pago.
Unidad Fan Coil De Agua Fría Tipo Oculto De Ducto Caudal 1000CFM, 220-240/60Hz/1Ph	\$ 39.553.069	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto Buenaventura pero no han sido entregados debido a que EMCORP GROUP S.A.S. no ha cumplido con la obligación de pago.
Unidad Fan Coil De Agua Fría Tipo Oculto De Ducto Caudal 1400CFM, 220-240/60Hz/1Ph	\$ 3.172.426	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto Buenaventura pero no han sido entregados debido a que EMCORP GROUP S.A.S. no ha cumplido con la obligación de pago.
Unidad Fan Coil De Agua Fría Tipo Oculto De Ducto Caudal 1800CFM, 220-240/60Hz/1Ph	\$ 3.427.358	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto Buenaventura pero no han sido entregados debido a que EMCORP GROUP S.A.S. no ha cumplido con la obligación de pago.
Unidad tipo casete para agua fría de 1800 BTUH, 220V/60Hz/1F	\$ 10.415.295	DAIKIN	Los equipos se encuentran en tránsito con llegada a puerto el 30 de mayo de 2018, lo que implica un incumplimiento de los plazos de entrega que fueron asumidos por EMCORP GROUP S.A.S. Adicionalmente, el proveedor no ha recibido pago alguno por el contratista.
Unidad Manejadora de Aire de 2500CFM, Tipo Vertical Con Una Caída de Presión Externa de 1,0 in.wg, Filtros Del 35%, 208V/3Ph/60Hz	\$ 6.305.783	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto Buenaventura pero no han sido entregados debido a que EMCORP GROUP S.A.S. no ha cumplido con la obligación de pago.
Unidad Manejadora de Aire de 3000CFM, Tipo Vertical Con Una Caída de Presión Externa de 1,0 in.wg, Filtros Del 35%, 208V/3Ph/60Hz	\$ 7.167.117	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto Buenaventura pero no han sido entregados debido a que EMCORP GROUP S.A.S. no ha cumplido con la obligación de pago.
Unidad Manejadora de Aire de 10500CFM, Tipo Vertical Con Una Caída de Presión Externa de 1,0 in.wg, Filtros Del 35%, 208V/3Ph/60Hz	\$ 62.505.162	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto Buenaventura pero no han sido entregados debido a que EMCORP GROUP S.A.S. no ha cumplido con la obligación de pago.
1.7. Válvulas de control			
Epiv dos vías Diámetro 4" MFT configurable (By-Pass)	\$ 2.556.313	DANFOSS	Sin ser cierto, EMCORP GROUP S.A.S. afirmó haber cancelado el 50% del valor del equipo, cuando el proveedor ni siquiera ha recibido la orden de compra.
Epiv dos vías Diámetro 2" MFT configurable 24 VAC/VDC	\$ 1.660.354	DANFOSS	Sin ser cierto, EMCORP GROUP S.A.S. afirmó haber cancelado el 50% del valor del equipo, cuando el proveedor ni siquiera ha recibido la orden de compra.
Piccv dos vías Diámetro 1 - 1/4" Señal de control 2-10 VDC -24 VAC/VDC	\$ 426.807	DANFOSS	Sin ser cierto, EMCORP GROUP S.A.S. afirmó haber cancelado el 50% del valor del equipo, cuando el proveedor ni siquiera ha recibido la orden de compra.
Piccv dos vías Diámetro 1" Señal de control 2-10 VDC - 24 VAC/VDC incluye Pipe Package (válvulas de corte, uniones, conexiones 12")	\$ 709.466	DANFOSS	Sin ser cierto, EMCORP GROUP S.A.S. afirmó haber cancelado el 50% del valor del equipo, cuando el proveedor ni siquiera ha recibido la orden de compra.
Piccv dos vías Diámetro 1/2" Señal de control On/off/floating Point - 24 VAC/VDC incluye Pipe Package (válvulas de corte, uniones, conexiones 12")	\$ 76.666.500	OVERTROP	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago.
Piccv dos vías Diámetro 3/4" Señal de control On/off/floating Point - 24 VAC/VDC incluye Pipe Package (válvulas de corte, uniones, conexiones 12")	\$ 74.621.988	OVERTROP	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago.

Piccv dos vías Diámetro 1" Señal de control On/off/floating Point - 24 VAC/VDC incluye Pipe Package (válvulas de corte, uniones, conexiones 12")	\$ 2.269.272	OVERTROP	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago.
Válvula de aislamiento con actuador proporcional	\$ 13.538.068	DANFOSS	Sin ser cierto, EMCORP GROUP S.A.S. afirmó haber cancelado el 50% del valor del equipo, cuando el proveedor ni siquiera ha recibido la orden de compra.
Válvula de Balanceo 2" independiente de presión	\$ 15.254.990	DANFOSS	Sin ser cierto, EMCORP GROUP S.A.S. afirmó haber cancelado el 50% del valor del equipo, cuando el proveedor ni siquiera ha recibido la orden de compra.
Válvula de Balanceo 2 - 1/2" independiente de presión	\$ 4.858.048	DANFOSS	Sin ser cierto, EMCORP GROUP S.A.S. afirmó haber cancelado el 50% del valor del equipo, cuando el proveedor ni siquiera ha recibido la orden de compra.
2. EQUIPOS DE VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN			
2.1. Extractores			
Unidad de Extracción Tipo centrifugo, De 50 cfm y Una Caída de Presión Externa de 0,1 in.wg a 127 V/1Hp/60 Hz	\$ 163.554	SODECA	EMCORP GROUP S.A.S. adquirió equipos de ventilación mecánica marca SODECA por valor de \$150.968.140, monto que no solo excedía en más del 700% el valor de los equipos requeridos para el proyecto HOTEL SPIWAK II, presentando los comprobantes como constancia de inversión del anticipo. Adicionalmente, nunca aportó las órdenes de compra para que fueran aprobadas por la contratante.
Unidad de Extracción Tipo Helicocentrifugo, de 750 cfm y Una Caída de Presión Externa de 0,2 in.wg a 127 V/1Hp/60 Hz	\$ 1.733.580	SODECA	EMCORP GROUP S.A.S. adquirió equipos de ventilación mecánica marca SODECA por valor de \$150.968.140, monto que no solo excedía en más del 700% el valor de los equipos requeridos para el proyecto HOTEL SPIWAK II, presentando los comprobantes como constancia de inversión del anticipo. Adicionalmente, nunca aportó las órdenes de compra para que fueran aprobadas por la contratante.
Unidad de Extracción Tipo Helicocentrifugo, de 200 cfm y Una Caída de Presión Externa de 0,18 in.wg a 127 V/1Hp/60 Hz	\$ 1.364.872	SODECA	EMCORP GROUP S.A.S. adquirió equipos de ventilación mecánica marca SODECA por valor de \$150.968.140, monto que no solo excedía en más del 700% el valor de los equipos requeridos para el proyecto HOTEL SPIWAK II, presentando los comprobantes como constancia de inversión del anticipo. Adicionalmente, nunca aportó las órdenes de compra para que fueran aprobadas por la contratante.
2.2. Ventiladores			
Unidad de ventilación de 10000CFM, con una caída de presión externa de 0,3 in.wg 220V/60Hz/3Ph	\$ 1.351.332	SODECA	EMCORP GROUP S.A.S. adquirió equipos de ventilación mecánica marca SODECA por valor de \$150.968.140, monto que no solo excedía en más del 700% el valor de los equipos requeridos para el proyecto HOTEL SPIWAK II, presentando los comprobantes como constancia de inversión del anticipo. Adicionalmente, nunca aportó las órdenes de compra para que fueran aprobadas por la contratante.
3. DUCTERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AIRE			
3.1. Ductos			
Ducto en fibra de vidrio GLASS NETO	\$ 70.697.283		EMCORP llevó a la obra 891 Mt2 (50 cajas x 6 unidades de 2,97 Mt2) quedan pendiente 821 Mt2. El valor indicado por Emcorp corresponde al total de los 1,712 Mt2 sin tener en cuenta que en la obra solo existen 891 Mt2
3.2. Filtros			

FILTROS 35%	\$ 86.531	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4. TUBERÍA SISTEMA CENTRAL DE AGUA FÍA EN PVC SCH 40		
4.1. Tubería		
Diámetro 6" SCH 80	\$ 33.249.733	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 4"	\$ 18.286.041	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 3"	\$ 4.516.771	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 2 - 1/2"	\$ 12.112.521	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 2"	\$ 42.037.396	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/2"	\$ 13.409.497	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/4"	\$ 25.762.932	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1"	\$ 20.538.322	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 3/4"	\$ 26.766.599	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4.2. Tubería al exterior aislada con poliuretano inyectada y chaqueta de aluminio de 0.7 mm		

Diámetro 6" sch 80	\$ 33.741.791	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4.3. Codo Estándar 90°		
Diámetro 6" SCH 80	\$ 6.442.925	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 4"	\$ 1.118.189	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 3"	\$ 335.273	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 2 - 1/2"	\$ 2.643.645	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 2"	\$ 6.461.104	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/2"	\$ 1.506.954	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/4"	\$ 1.024.472	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1"	\$ 5.205.894	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 3/4"	\$ 9.104.705	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4.4. Codo Estándar 45°		

Diámetro 4" SCH 80	\$ 964.483	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 6" SCH 80	\$ 1.134.023	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 3"	\$ 383.619	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 2"	\$ 758.469	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/2"	\$ 372.623	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/4"	\$ 434.037	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1"	\$ 1.871.861	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 3/4"	\$ 4.562.774	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4.5. Te 90°		
Diámetro 6" SCH 80	\$ 8.847.267	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 4"	\$ 3.088.840	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.

Diámetro 3"	\$ 1.099.083		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 2 - 1/2"	\$ 4.131.566		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 2"	\$ 7.533.007		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/2"	\$ 5.557.592		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/4"	\$ 7.619.768		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1"	\$ 5.813.924		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4.6. Reducción Bushing			
6" x 4"	\$ 591.095		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
6" x 3"	\$ 1.379.222		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
6" x 2"	\$ 1.422.227		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4" x 3"	\$ 349.086		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.

4" x 2 - 1/2"	\$ 489.239	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4" x 2"	\$ 413.635	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
3" x 2 - 1/2"	\$ 786.724	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
3" x 2"	\$ 262.241	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
3" x 1 - 1/4"	\$ 141.818	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
2" x 1 - 1/4"	\$ 707.254	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
2" x 1 - 1/2"	\$ 1.574.253	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
2" x 1"	\$ 1.237.545	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
2" x 3/4"	\$ 2.049.531	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
2 - 1/2" x 2"	\$ 572.738	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.

2- 1/2"x 1- 1/2"	\$ 58.111	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
2- 1/2"x 1"	\$ 984.267	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
1" x 3/4"	\$ 2.753.557	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
1- 1/4"x 1"	\$ 1.670.267	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
1- 1/4"x 3/4"	\$ 1.625.129	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
1- 1/2"x 1- 1/4"	\$ 1.211.869	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
1- 1/2"x 1"	\$ 806.318	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
1- 1/2"x 3/4"	\$ 60.861	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4.7. Bidas		
Diámetro 6"	\$ 13.212.435	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 4"	\$ 827.023	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
5.8. Junta Antivibratoria		

Diámetro 6"	\$ 1.048.856	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
4.9. Válvulas para agua fría Roscada de ϕ 1/2" a ϕ 3" - Flanchada a partir de ϕ 4" Nota: Incluye suministro, instalación, aislamiento y soportería Válvula de corte Tipo bola ϕ 1/2" a ϕ 3" - tipo mariposa para intemperie a partir de ϕ 4"		
Diámetro 6"	\$ 7.504.791	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 4"	\$ 321.061	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 3"	\$ 275.577	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 2 - 1/2"	\$ 3.623.971	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 2"	\$ 8.583.020	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/2"	\$ 2.089.336	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
Diámetro 1 - 1/4"	\$ 178.267	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
5.10. Manómetro Tipo bourdon, carátula ϕ 3,5" con mini válvula. Nota: debe incluir todos los accesorios de instalación a tubería con collarín rosca ϕ 3/4"		
De 0 a 100 psig (entrada y salida Chiller nuevo)	\$ 786.642	La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
5.11. Termómetro Tipo carátula ϕ 3,5" con termopozo de 2" nota: debe incluir todos los accesorios de instalación a tubería.		

(-10 a 30°C) entrada y salida Chiller nuevo	\$ 629.313		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
6. TUBERÍA SISTEMA AGUA DE CONDENSACIÓN POLIPROPILENO PN16 TRICAPA			
6.1. Tubería			
Diámetro 6"	\$ 11.327.641		La cantidad y el valor del material entregado en obra fue relacionado en el acta de liquidación.
6.2. Codo Estándar 90°			
Diámetro 6"	\$ 2.790.480		La cantidad y el valor del material entregado en obra fue relacionado en el acta de liquidación.
6.3. Te 90°			
Diámetro 6"	\$ 565.753		La cantidad y el valor del material entregado en obra fue relacionado en el acta de liquidación.
6.4. Bridas			
Diámetro 6"	\$ 5.044.996		La cantidad y el valor del material entregado en obra fue relacionado en el acta de liquidación.
6.5. Junta Antivibratoria			
Diámetro 6"	\$ 515.097		La cantidad y el valor del material entregado en obra fue relacionado en el acta de liquidación.
6.6. Válvulas para agua Roscada de $\phi \frac{1}{2}$ " a $\phi 2 \frac{1}{2}$ " – Flanchada a partir de $\phi 3$ " Nota: Incluye suministro, instalación, aislamiento y soportería. Válvula de corte Tipo Bola $\phi \frac{1}{2}$ " a $\phi 3$ " – Tipo mariposa para Intemperie a partir de $\phi 4$ "			
Diámetro 6"	\$ 441.458		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
6.7. Manómetro Tipo bourdon, carátula $\phi 3,5$ " con mini válvula. Nota: debe incluir todos los accesorios de instalación a tubería con collarín rosca $\phi 3/4$ "			
De 0 a 100 psig (entrada y salida Chiller nuevo)	\$ 3.933.209		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
6.8. Termómetro Tipo carátula $\phi 3,5$ " con termopozo de 2" nota: debe incluir todos los accesorios de instalación a tubería.			
(-10 a 30°C) entrada y salida Chiller nuevo	\$ 1.048.856		La contratista no aportó las órdenes de compra para su aprobación, por lo que se desconoce quién es el proveedor y si cumple o no con los requisitos contractuales. Adicionalmente no se cuenta con el soporte de pago, ni los equipos fueron entregados en la obra.
6. SISTEMA DE CONTROL			
6.1. Sistema de control central			

Control de edificio TracerTM SC con licencia para 15 dispositivos BACnet	\$ 12.280.445	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
6.1. Sistema de control de agua fría			
Controlador TracerTM UC600	\$ 2.784.900	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
Módulo de expansión TracerTM XM70	\$ 2.356.472	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
Aire acondicionado VRF	\$ 158.223		Este equipo se incluyó en la relación de bienes para ejecutar el contrato, sin tener en cuenta que no hace parte de los requerimientos para ejecutar la convención.
Estado de la bomba de condensación	\$ 158.223		Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
Temperatura de salida agua de condensado	\$ 553.610	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
Estado chiller por diferencial de presión	\$ 2.121.887	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
Caudal de agua fría	\$ 7.184.768	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
Temperatura agua fría de suministro	\$ 276.805	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
Instalación VRF	\$ 276.805	DAIKIN	Este equipo se incluyó en la relación de bienes para ejecutar el contrato, sin tener en cuenta que no hace parte de los requerimientos para ejecutar la convención.
Temperatura agua fría retorno	\$ 276.805	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
Estado bombas de agua fría	\$ 158.223		Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
Diferencial de presión agua	\$ 1.017.692	DAIKIN	Los equipos se encuentran en el puerto desde el día 4 de abril de 2018 sin que le hubieran sido entregados a EMCORP GROUP S.A.S. debido a que no ha cancelado el precio al proveedor.
6.2. Control unidades manejadoras			
Termostato digital con guardatermostato	\$ 566.382		El proveedor Daikin informó que los equipos no están dentro del pedido de controles, por lo que se desconoce el proveedor ya que tampoco se encuentran en la obra.
6.3. Equipos Fancoil			

Termostato digital	\$ 28.488.749		El proveedor Daikin informó que los equipos no están dentro del pedido de controles, por lo que se desconoce el proveedor ya que tampoco se encuentran en la obra.
6.4. Control extracción sótanos			
Sensores de CO	\$ 9.144.163	DAIKIN	El proveedor Daikin informó que los equipos no están dentro del pedido de controles, por lo que se desconoce el proveedor ya que tampoco se encuentran en la obra.
6.5. Control presurización escaleras			
Transmisor de presión en zona	\$ 845.784		El proveedor Daikin informó que los equipos no están dentro del pedido de controles, por lo que se desconoce el proveedor ya que tampoco se encuentran en la obra.
7. SISTEMAS ELÉCTRICOS			
7.1. Tableros de fuerza			
Tablero de fuerza planta de agua fría (incluye cofre metálico 120 x 60x30, totalizador, breaker para chillers, bomba de agua fría, bombas de condensación, torres de enfriamiento, sistema wave, variadores de frecuencia para bombas y torres, transformadores; borna fusible y conexiones internas)	\$ 43.178.874		No se conocen órdenes de compra ni comprobantes de pago, se desconoce el proveedor y no hay material en obra.
Tablero de fuerza unidades manejadoras auditorios (incluye breaker, variador de frecuencia, transformador de 220V – 24V, pilotos, muletilla de 3 posiciones fijas, bornera fusible)	\$ 11.334.076		No se conocen órdenes de compra ni comprobantes de pago, se desconoce el proveedor y no hay material en obra.
Tablero de fuerza unidades manejadoras 3 y 4 (incluye breaker, contactor con rete térmico, transformador de 220V – 24V, pilotos, muletilla de 3 posiciones fijas, bornera fusible)	\$ 1.775.607		No se conocen órdenes de compra ni comprobantes de pago, se desconoce el proveedor y no hay material en obra.
Tablero de fuerza equipos extractores semisótano EXT 8-14 (incluye totalizador, breaker, contactores, variador de frecuencia para extractor 14, transformador de 220V – 24V, pilotos, muletilla de 3 posiciones fijas, bornera fusible)	\$ 6.888.182		No se conocen órdenes de compra ni comprobantes de pago, se desconoce el proveedor y no hay material en obra.
Tablero de fuerza equipos extractores sótano EXT 1-7 (incluye totalizador, breaker, contactores, variador de frecuencia para extractor 7, transformador de 220V – 24V, pilotos, muletilla de 3 posiciones fijas, bornera fusible)	\$ 6.888.182		No se conocen órdenes de compra ni comprobantes de pago, se desconoce el proveedor y no hay material en obra.
Tablero de fuerza equipos presurización escaleras (incluye breaker, variador de frecuencia, transformador de 220V – 24V, pilotos, muletilla de 3 posiciones fijas, bornera fusible)	\$ 7.646.193		No se conocen órdenes de compra ni comprobantes de pago, se desconoce el proveedor y no hay material en obra.
7.2. Tableros y cajas eléctricas de control			
Cajas eléctricas para equipos Fancoil (incluye transformador de 220V – 24V, bornera fusible para termostato y válvula, conexiones internas)	\$ 14.211.994		No se conocen órdenes de compra ni comprobantes de pago, se desconoce el proveedor y no hay material en obra.
Tablero de control planta de agua fría (incluye cofre metálico 50 x 40x25 breaker, transformador, borna fusible y conexiones internas)	\$ 3.461.223		No se conocen órdenes de compra ni comprobantes de pago, se desconoce el proveedor y no hay material en obra.
Cajas eléctricas para sensores de CO (incluye transformador de 220V – 24V, bornera fusible para conexión con equipo extractor)	\$ 2.422.856		No se conocen órdenes de compra ni comprobantes de pago, se desconoce el proveedor y no hay material en obra.

21.) Además de las irregularidades señaladas en la columna de "observaciones" de la relación con la que EMCORP GROUP S.A.S. el día 24 de abril de 2018 pretendió ampliar el plazo de entrega en obra de los equipos y justificar la inversión del anticipo que le fue entregado por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., debe también resaltarse que las fechas de entrega en obra de los equipos se venció sin que los mismos hubieran sido entregados, sin iniciar las obras constructivas, sin entregar el cronograma de obra, sin aportar constancia del pago de los equipos y sin que se conozca el destino del anticipo que le fue cancelado por la contratante el día 1 de diciembre de 2017.

22.) Junto con la relación con la que EMCORP GROUP S.A.S. el día 24 de abril de 2018 pretendió justificar la inversión del anticipo que le fue entregado por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., la contratista remitió copia de los siguientes documentos:

- a) Copia del supuesto bill of lading No. C2306002423²⁸, sin firma o sello que permita confirmar su validez, expedido por WUXI LEES POWER COMPANY LIMITED. Al respecto es importante indicar que si bien dicho documento da cuenta que el consignatario de la mercancía es EMCORP GROUP S.A.S., el mismo no da cuenta del efectivo pago, ni el equipo ha sido entregado en la obra.

Pero además, los equipos a los que se refiere el documento corresponde a sendas plantas eléctricas, que no son objeto del contrato, poniendo en evidencia la intención de la contratista de engañar a su contraparte negocial.

- b) Copia de la confirmación de pedido No. 2249898²⁹, sin firma o sello, aparentemente enviada por Oventrop, calendada el 20 de abril de 2018. Dicho documento no es un comprobante de pago, resaltando incluso que en su texto se indica que "*La mercancía entregada pertenece a Oventrop hasta el pago total de la misma.*" Adicionalmente, los equipos supuestamente adquiridos han sido entregados en la obra.
- c) Copia del supuesto bill of lading No. SZ18B00277³⁰, expedido por SHENZHEN MCQUAY AIR CONDITIONING CO. LTD. Al respecto es importante indicar que ni siquiera en dicho documento el consignatario de la mercancía es EMCORP GROUP S.A.S. En efecto, la consignataria de los equipos es DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S. debido a que la contratista no han cancelado ni siquiera el valor del anticipo de las mercancías, tal y como lo certificó el proveedor.
- d) Copia del supuesto bill of lading No. MY18B00057³¹, expedido por DAIKIN REFRIGERATION MALAYSIA SDN. BHD. Al respecto es importante indicar que ni siquiera en dicho documento el consignatario de la mercancía es EMCORP GROUP S.A.S. En efecto, la consignataria de los equipos es DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S. debido a que la contratista no han cancelado ni siquiera el valor del anticipo de las mercancías, tal y como lo certificó el proveedor.

²⁸ Se aporta como prueba copia del supuesto bill of lading No. C2306002423.

²⁹ Se aporta como prueba copia de la confirmación de pedido No. 2249898.

³⁰ Se aporta como prueba copia del supuesto bill of lading No. SZ18B00277.

³¹ Se aporta como prueba copia del supuesto bill of lading No. MY18B00057

- e) Copia del supuesto bill of lading No. MIACTG582³², expedido por DAIKIN APPLIED LATIN AMERICA L.L.C. Al respecto es importante indicar que ni siquiera en dicho documento el consignatario de la mercancía es EMCORP GROUP S.A.S. En efecto, la consignataria de los equipos es DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S. debido a que la contratista no han cancelado ni siquiera el valor del anticipo de las mercancías, tal y como lo certificó el proveedor.
- f) Copia de la factura FP-077³³ expedida por Glaciar Ingeniería S.A.S. por el equivalente al anticipo del 15% del precio de las torres de enfriamiento. Al respecto es importante señalar que dicha factura no ha sido cancelada por EMCORP GROUP S.A.S. quien no sólo se encuentra en mora de efectuar ese pago sino de la totalidad del precio ya que el equipo se encuentra fabricado y no ha sido entregado por el incumplimiento de la contratista en el pago del precio.
- g) Copia de la factura 2445³⁴ expedida por E&B INTERNATIONAL TRADING L.L.C. por el equivalente al anticipo del 15% del precio del sistema para el tratamiento de agua. Al respecto es importante señalar que dicha factura no ha sido cancelada por EMCORP GROUP S.A.S. quien no sólo se encuentra en mora de efectuar ese pago sino de la totalidad del precio ya que el equipo se encuentra fabricado y no ha sido entregado por el incumplimiento de la contratista en el pago del precio.
- h) Copia de la declaración del fabricante DANFOSS A/S³⁵ con relación al producto Válvulas de presión independiente y otros equipos. Al respecto es importante señalar que dicho documento no da cuenta de la existencia de algún pago, no está dirigida a la contratista EMCORP GROUP S.A.S. y ni siquiera resulta viable conocer la fecha de su creación ya que las que se encuentran registradas en la copia corresponden a los años 2016 y 2017, es decir, antes de la celebración del contrato que dio origen a la presente reclamación.
- i) Copia de la carta calendada el 23 de abril de 2018³⁶, aparentemente suscrita por Scheneir Electric dando cuenta del ingreso de unas órdenes de pedido. Frente al contenido de la citada comunicación debe resaltarse que ella no acredita la realización de algún pago e incluso condiciona la entrega a la inexistencia de bloqueos comerciales o financieros.

De conformidad con las observaciones señaladas, ninguna de las copias de los documentos remitidos por EMCORP GROUP S.A.S. para intentar soportar la inversión del anticipo que le fue entregado oportunamente por la contratante tiene la virtualidad de soportar esa circunstancia, al punto que un número importante de los proveedores relacionados desmintieron la existencia de algún pago, siendo evidente la mal sana intención de la contratista de engañar a su contraparte negocial.

23.) Debido a las inconsistencias presentadas en la información suministrada por EMCORP GROUP S.A.S., a la inexistencia de soportes de pago de los equipos requeridos para la ejecución del contrato, a la inexistencia de comprobantes que acreditaran la inversión del

³² Se aporta como prueba copia del supuesto bill of lading No. MIACTG582.

³³ Se aporta como prueba copia de la supuesta factura FP-077.

³⁴ Se aporta como prueba copia de la supuesta factura 2445.

³⁵ Se aporta como prueba copia de la supuesta declaración del fabricante DANFOSS A/S.

³⁶ Se aporta como prueba copia de la supuesta carta suscrita por Scheneir Electric.

anticipo, a la falta de inicio de obra, SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., por una parte, el 26 de abril de 2018 decidió dar aviso del siniestro de incumplimiento a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A. y, por la otra, de manera independiente procedió a contactar a los proveedores de la contratista obteniendo los siguientes resultados:

- a.) SAEG ENGINEERING GROUP, manifestó en comunicación calendada el 30 de abril de 2018³⁷, que en su calidad de *"...representantes de Thermaflex y Taco para Colombia, nos permitimos informarles que a la fecha la empresa Emcorp Group no ha colocado órdenes de compra para los equipos de las marcas mencionadas del proyecto en referencia."*

La respuesta mencionada del proveedor SAEG ENGINEERING GROUP puso en evidencia que EMCORP GROUP S.A.S. i.) Faltó a la verdad cuando señaló en la carta enviada el 9 de febrero de 2018 que se encontraba realizando las negociaciones con dicha compañía para la compra de los equipos; ii.) Que faltó a su obligación de cerrar la negociación a más tardar el 28 de febrero de 2018 tal y como se había comprometido en la reunión sostenida el día 12 del mismo mes y año; iii.) Que no es cierto que hubiera cancelado un anticipo del 50% del valor de los equipos como lo informó en el correo electrónico enviado el 26 de abril de 2018 y iv.) Que no es cierto que los materiales serían entregados en la obra el 22 de mayo de 2018.

- b.) GLACIAL INGENIERIA S.A.S., manifestó en comunicación calendada el 2 de mayo de 2018³⁸, que EMCORP GROUP S.A.S. *"...colocó el pedido para la fabricación de 2 Torres de Enfriamiento modelo GLC 90902P075-1. Dentro del pacto comercial entre las partes se acordó que EMCORP GROUP SAS nos cancelaría un anticipo del 15% trato que la fecha no se ha cumplido. Por otra parte, las máquinas motivo del Contrato se encuentran fabricadas y listas para ser despachadas a donde el comprador nos lo indique."*

Este despacho se hará efectivo siempre y cuando EMCORP GROUP SAS cancele la totalidad del costo de la orden de compra que nos fue enviada.

Manifestamos a usted nuestra preocupación por la tardanza en el cumplimiento de las condiciones comerciales para el anterior pedido por parte de EMCORP GROUP SAS ya que nos está generando dificultades tanto de espacio en nuestra fábrica como económicas."

Con la comunicación enviada por GLACIAL INGENIERIA S.A.S., se comprobó que EMCORP GROUP S.A.S. i.) Faltó a la verdad cuando señaló en la carta enviada el 9 de febrero de 2018 señaló que se encontraba realizando las negociaciones con dicha compañía para la compra de los equipos; ii.) Que faltó a su obligación de cerrar la negociación a más tardar el 28 de febrero de 2018 tal y como se había comprometido en la reunión sostenida el día 12 del mismo mes y año; iii.) Que no es cierto que hubiera cancelado un anticipo del 50% del valor de los equipos como lo informó en el

³⁷ Se aporta copia de la comunicación SC02518-02 calendada el 30 de abril de 2018 remitida por SAEG Engineering Group.

³⁸ Se aporta copia de la comunicación calendada el 2 de mayo de 2018 remitida por Glacial Ingeniería S.A.S.

correo electrónico enviado el 4 de abril de 2018 y iv.) Que no es cierto que los equipos serían entregados en la obra el 4 de abril de 2018.

- c.) E&B INTERNATIONAL TRADING LLC, manifestó en comunicación calendada el 3 de mayo de 2018³⁹; que "...EMCORP INTERNATIONAL GROUP mediante Pedido N° 4.000.001 nos solicitó el suministro de un sistema para el tratamiento de agua marca FlowTech y un sistema de filtración de partículas marca LAKOS. La orden salió de fabrica (sic) en abril 27 de 2018y actualmente tiene una fecha estimada de entrega para Mayo 4, 2018 en nuestras bodegas en la ciudad de Miami.

De acuerdo con las condiciones y términos establecidos en la orden de compra N°. 4.000.001; E&B International Trading LLC esta (sic) pendiente de recibir el anticipo establecido del 15% el cual a la fecha no ha sido recibido.

La entrega de la orden se hará efectiva una vez se reciba el 100% de la totalidad de la orden."

La respuesta mencionada del proveedor E&B INTERNATIONAL TRADING LLC puso en evidencia que EMCORP GROUP S.A.S., mediante el correo electrónico enviado el 26 de abril de 2018 a la contratante deliberadamente intentó engañar a la contratante haciéndole creer que la copia de la factura 2445 expedida por E&B INTERNATIONAL TRADING L.L.C. por el equivalente al anticipo del 15% del precio del sistema para el tratamiento de agua se encontraba pagada, hecho que claramente no es cierto.

- d.) DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S., manifestó en comunicación calendada el 3 de mayo de 2018⁴⁰ lo siguiente con relación al estado de las órdenes de compra presentadas por EMCORP GROUP S.A.S.:

ORIGEN	Producto	Estatus orden de compra	ETA PUERTO	Estatus PAGO	Comentarios
MALASIA	Fancoils Cassete: FWKE05E-KEDDA (5) + 8FWKE-QGS02CO (5)	Orden de compra recibida	30-may-18	Pendiente	Equipos despachados desde origen, arribo a Buenaventura 30-May-18, BL a nombre de DAIKIN. En espera de confirmación de pago, para proceder a endosarlo a EMCORP
ITALIA	Chillers: EWW0700VZSSA1 (2)	Orden de compra recibida	16-may-18	Pagado	Equipos despachados desde origen, arribo a Cartagena 16-May-18, BL a nombre de DAIKIN. En espera de liberación dpto. Financiero, para poder endosarlo a EMCORP
MALASIA	UMAs: DM2-1315 (2) + DM2-0410 (1) + DM2-0707 (1)	Orden de compra recibida	01-may-18	Pendiente	Equipos en puerto de Buenaventura desde el 01-May-18, BL a nombre de DAIKIN, a la espera de confirmación de pago, para poder a endosarlo a EMCORP
CHINA	Fancoils Ducto: FWW600C-8RBFKAAE (62) + FWW600C-8LBFKAAE (83) + FWW800C-8RBFKAAE (60) + FWW800C-8LBFKAAE (21) + FWW1000C-8RBFKAAE (31) + FWW1000C-8LBFKAAE (10) + FWW1600C-8LBFKAAE (1) + FWW1800F-8LBFKAAE (2) + FWW1600F-8LBFKAAE (1)	Orden de compra recibida	21-abr-18	Pendiente	Equipos en puerto de Buenaventura ya se están generando costos de bodegaje en puerto, BL a nombre de DAIKIN, a la espera de confirmación de pago, para poder a endosarlo a EMCORP

³⁹ Se aporta copia de la comunicación calendada el 3 de mayo de 2018 remitida por E&B International Trading LLC.

⁴⁰ Se aporta copia de la comunicación calendada el 3 de mayo de 2018 remitida por Daikin Airconditioning Colombia S.A.S.

USA	Items para sistema de control de Distech & Dwyer	Orden de compra recibida	04-abr-18	Pendiente	Equipos en puerto de Cartagena ya se están generando costos de bodegaje en puerto, BL a nombre de DAIKIN, a la espera de confirmación de pago, para poder a endosarlo a EMCORP
N/A	Programación	Orden de compra recibida	N/A	Pendiente	Servicio no se ha prestado
N/A	Start up chillers	Orden de compra recibida	N/A	Pendiente	Servicio no se ha prestado

Con la comunicación enviada por DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S., se comprobó que EMCORP GROUP S.A.S. i.) No cumplió con la obligación de pago de los equipos; ii.) Que la falta de entrega de los equipos en obra, muchos de los cuales ya se encuentran en los puertos generando gastos de bodegaje, es imputable exclusivamente a la contratista por no haber cancelado el valor de ellos y iii.) Que no se conoce la fecha cierta de entrega de los mismos.

24.) Habiéndose comprobado con los documentos mencionados en el hecho inmediatamente anterior, en forma fehaciente, que EMCORP GROUP S.A.S., incumplió de manera grave las obligaciones que adquirió para con la sociedad SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., en virtud del contrato SCE-005-17, la contratante procedió el 10 de mayo de 2017⁴¹ a declarar la terminación del contrato, decisión que en la misma fecha fue notificada a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., quien previamente había sido avisada del siniestro.

25.) En la misma comunicación a través de la cual se declaró la terminación contrato SCE-005-17 por los incumplimientos graves en los que incurrió EMCORP GROUP S.A.S., al tenor de lo pactado en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del contrato, se convocó a EMCORP GROUP S.A.S. y a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., para que concurrieran el día miércoles dieciséis (16) de mayo del año 2018, a las 9:00 a.m., a la Avenida 6D No. 36N-18, piso 11, del Centro Comercial Chipichape, en la ciudad de Santiago de Cali, con el fin de llevar a cabo el trámite de liquidación del contrato en los términos convenidos.

26.) En la audiencia de liquidación del contrato SCE-005-17 celebrada el 16 de mayo del año 2018⁴² a la que asistieron funcionarios de EMCORP GROUP S.A.S. y a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., se dejó constancia del retiro abrupto de los representantes de la contratista alegando no estar de acuerdo con la terminación del contrato, sin aportar constancia alguna de los pagos supuestamente realizados a los proveedores con el anticipo pagado por la contratante y sin que se hubiera hecho entrega en obra de equipo alguno. En dicha diligencia se dejó constancia que los únicos materiales entregados en obra por EMCORP GROUP S.A.S. fueron los siguientes:

⁴¹ Se aporta copia de la comunicación a través de la cual se declaró la terminación del contrato.

⁴² Se aporta copia del acta de liquidación del contrato y audio de la misma.

COT. N° EMCL7-00609 HOTEL SPIWAK
CLIENTE: HOTEL SPIWAK
Atm

FECHA: 4/10/17
PREPARO: EMCORP GROUP
REVISO: EMCORP GROUP

ESTOS MATERIALES SE ENCUENTRAN EN LA OBRA SIN INSTALAR

SERVICIO: INSTALACIÓN SISTEMA AIRE ACONDICIONADO HOTEL SPIWAK 2

ITEM	DESCRIPCIÓN - MARCA - CAPACIDAD	UNID.	CANT	VL. MATERIAL	RL. MANO OBRA	VL. TOTAL
4	Ducteria de Distribución de Aire					
4.1	Ducto en fibra de vidrio GLASS NETO	m2	980	\$ 41.295		\$ 40.469.239
3					SUBTOTAL	\$ 40.469.239
6	TUBERIA SISTEMA AGUA DE CONDENSACION POLIPROPILENO PN16 TRICAPA					
	Nota: Incluye suministro, instalación y soporte Sin Alisar					
6.1	Tubería					
6.1.1	Diámetro 6" Tubería de PPR Tricapa Fiber Glass PP con fibra de vidrio Intermedia PN16	ml	55	\$ 209.771		\$ 11.537.412
6.2	Codo Estándar 90°					
6.2.1	Diámetro 6"	unid	34	\$ 82.073		\$ 2.790.480
6.3	Tc 90°					
6.3.1	Diámetro 6"	unid	6	\$ 94.252		\$ 565.753
					SUBTOTAL	\$ 14.893.645
					SUBTOTAL	\$ 55.362.885
					ADMINISTRACIÓN 8%	\$ 4.429.031
					IMPREVISTOS 2%	\$ 1.107.258
					UTILIDAD 5%	\$ 2.768.144
					IVA 19%	\$ 525.947
					VALOR TOTAL	\$ 64.193.265

De conformidad con lo expuesto y aunque no existe soporte alguno de pago de los materiales antes relacionados, teniendo en cuenta que los mismos fueron entregados en la obra por parte de la contratista, hasta la fecha el único valor amortizado del anticipo que le fue entregado a EMCORP GROUP S.A.S. asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.193.265) de conformidad con los valores señalados en la oferta que hace parte integral del contrato y sin que la fecha se hubiera iniciado el proceso constructivo o de instalación.

27.) Lo expuesto evidencia EMCORP GROUP S.A.S., incumplió sus obligaciones, entre otras razones porque no ha amortizado el anticipo que le fue entregado por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. desde el 1 de diciembre de 2017, porque a la fecha se encuentra en mora de pagar a los proveedores, porque no se conoce el destino del anticipo entregado, porque mintió en las informaciones entregadas a la contratante sobre los pagos supuestamente realizados a los proveedores, porque no ha entregado en la obra los materiales y equipos que son indispensables para la ejecución de las obligaciones propias del contrato, porque incumplió con la entrega de los planos y porque no ha iniciado la ejecución del contrato.

28.) Los incumplimientos en los que incurrió EMCORP GROUP S.A.S. es particularmente grave, pues la arbitraria sustracción del cumplimiento de sus obligaciones ha impedido, entre otros, cumplir con las siguientes tareas que deben adelantarse para la culminación del proyecto Hotel Spiwak II:

- i) Estructurar los cielos de los baños y hall de acceso de las habitaciones.
- ii) Rematar los muros de los baños, con sus respectivos enchapes, afectando directamente el enchape de los pisos de las duchas.
- iii) Terminar los cielos falsos en las áreas descritas en los numerales anteriores, imposibilitando el sellado de los pisos en concreto y la instalacion del guarda escoba.
- iv) La ventanería no se puede instalar al no poder rematar los cielos falsos de las habitaciones, pues los niveles definitivos de ellos están supeditados a la instalación de los fan coil y las rejillas de ventilación de las habitaciones.
- v) No tener cielos falsos impide la aplicación de la pintura de acabado final.
- vi) Al no tener terminados cielos, tampoco es posible realizar la instalación de luminarias.

- vii) No ha sido posible realizar la instalación del mobiliario ya que para ejecutar dicha actividad se requiere que la habilitación se encuentre terminada.

En ese contexto, el desarrollo del proyecto Hotel Spiwak II ya presenta una gravísima afectación económica derivada de los incumplimientos en los que ha incurrido EMCORP GROUP S.A.S., tasada en una suma superior a \$1.392.000.000, monto que comprende, entre otros, los sobrecostos para ejecutar los contratos incumplidos y el aumento de costo generado por el mayor valor de la jornada laboral requerida para desarrollar los trabajos propios de la instalación de cielos falsos, pisos y enchapes, ventanería, pintura, luminarias, mobiliario, gastos administrativos, de interventoría y los costos directos.

DETERMINACIÓN DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ASEGURADA SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A.

1.) PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL ANTICIPO ENTREGADO A LA CONTRATISTA EMCORP GROUP S.A.S.

Tal y como se encuentra ampliamente documentado, en cumplimiento de la obligación asumida en el numeral 1º de la cláusula tercera del contrato SCE-0005-17 y con el único objetivo de adquirir los equipos y materiales necesarios para ejecutar las obligaciones propias de la aludida convención, el día 01 de diciembre de 2017 SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., procedió a pagar a EMCORP GROUP S.A.S., en la cuenta corriente No. 18090126341 del banco BANCOLOMBIA a nombre de la mencionada contratista, el valor del anticipo por la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.299.573.318).

Después de declarada la terminación del contrato por los graves incumplimientos en los que incurrió EMCORP GROUP S.A.S., el día 16 de mayo de 2018 se realizó la liquidación del contrato, evidenciándose la ausencia absoluta de soportes de pago de los equipos que debieron ser adquiridos para cumplir con la ejecución del contrato de *"...suministro, instalación y puesta en marcha de los sistemas de aire acondicionado presurización de escaleras e inyección y extracción de aire, sistema de control y automatización, para el PROYECTO HOTEL SPIWAK II,..."* pues los documentos que en algunos eventos fueron aportados por la contratista, en muchos casos fueron desmentidos por los proveedores y en otros se evidencia al rompe que no corresponden a la realidad o verdaderamente no son instrumentos de pago.

Por su parte, conforme se consignó en el acta de liquidación del contrato calendada el 16 de mayo de 2018, aunque no existe soporte alguno de pago, en la obra se encuentran materiales cuyo valor asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.193.265) según los precios señalados en la oferta presentada por EMCORP GROUP S.A.S. que hace parte integral del contrato.

A la fecha EMCORP GROUP S.A.S. no ha iniciado la ejecución de ninguna obra constructiva o de instalación, razón por la cual tampoco existe algún adelanto de la obra que pueda servir para amortizar el anticipo que le fue entregado el día 01 de diciembre de 2017 por parte de la contratante.

Con base en los argumentos expuestos, el único monto que EMCORP GROUP S.A.S. potencialmente hubiera podido invertir en la ejecución del contrato corresponde al valor de los materiales entregados en la obra y que asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.193.265), por lo que en la actualidad el saldo del anticipo, equivalente a MIL

DOSCIENDOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.235.380.053), se encuentra pendiente de amortizar por el contratista, constituyendo dicho monto el valor de los perjuicios sufridos por SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. con ocasión del uso o apropiación indebida que realizó el contratista de los dineros que le fueron entregados para la ejecución del contrato, entendiéndose que existe uso o apropiación indebida de los dineros entregados a título de anticipo, en el evento en el que tales dineros no hubieran sido utilizados en la ejecución de la convención.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EMCORP GROUP S.A.S. en virtud de la convención SCE-0005-17, el 17 de noviembre de 2017 la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318, modificada a través del Certificado 141239 expedido el día 29 de noviembre del mismo año, con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2021, en la que se otorgó el amparo de anticipo con un valor asegurado la suma de \$1.299.573.318, la aseguradora deberá cancelar al asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. el valor de los perjuicios derivados del indebido uso o apropiación del anticipo por parte del afianzado EMCORP GROUP S.A.S. por valor de MIL DOSCIENDOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.235.380.053) que corresponde al valor que no fue invertido en la obra.

2.) PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA CONTRATISTA A EMCORP GROUP S.A.S.

Los perjuicios directos derivados del incumplimiento en el que ha incurrido EMCORP GROUP S.A.S. en la ejecución de sus obligaciones convencionales se ven reflejados en dos ámbitos así: i) En el sobrecosto que implica la celebración de un nuevo contrato para ejecutar las obligaciones que había asumido la contratista y ii.) Los efectos que ha tenido en la ejecución de las obras del proyecto Hotel Spiwak II.

Sobre el primero de los puntos (Sobrecosto de un nuevo contrato) es importante advertir que después de transcurridos meses (6) meses sin que EMCORP GROUP S.A.S. hubiera adquirido y entregado en la obra los equipos y materiales necesarios para la ejecución del contrato, necesariamente su valor en el mercado ha aumentado de manera considerable, de suerte que su impacto económico es también altamente relevante.

Pero además, la pérdida de seis (6) meses en el inicio de las tareas de instalación, por una parte encarece el valor de los trabajos y, por la otra, exige el aumento de los turnos laborales para intentar hacer las entregas en los tiempos pactados, haciendo que sea necesario incurrir en mayores gastos por horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, pues solo trabajando durante las 24 horas, los siete días de la semana eventualmente sería viable intentar aproximarse a los tiempos de entrega.

Estos aspectos indudablemente han hecho que la celebración de un nuevo contrato genere un sobrecosto, comparado con el inicial, por valor de \$587.695.195 si se tiene en cuenta con la propuesta económica más favorable que le fue presentada por AIREANDINO a mi representada para la ejecución del proyecto y de \$639.158.137 comparada con la oferta realizada para la misma gestión por SERVIPARAMO, cifras que obviamente no incluyen los costos de la interventoría que indispensablemente habría que contratar.⁴³

⁴³ En CD adjunto a la reclamación se aporta el archivo que contiene la propuesta económica de cada uno de los oferentes Aireandino y Serviparamo, en el que se evidencia el sobrecosto que genera la ejecución del contrato incumplido por Emcorp Group S.A.S.

Por otra parte, con relación a los efectos de los incumplimientos de la contratista en el desarrollo general del proyecto, es importante resaltar que tal y como se pactó en el contrato incumplido por EMCORP GROUP S.A.S., las obligaciones asumidas y en especial la ejecución de las obras de instalación, debían efectuarse teniendo como referencia el cronograma general del proyecto Hotel Spiwak II, de manera que su ejecución no generara retraso o la parálisis de la construcción.

A pesar de la claridad y seriedad del compromiso adquirido, a la fecha EMCORP GROUP S.A.S. no solo no ha amortizado el anticipo que le fue cancelado de manera oportuna por su contraparte negocial, sino que tampoco ha entregado los equipos en la obra, ni siquiera ha iniciado alguna labor constructiva o de instalación.

Estos gravísimos incumplimientos, que per se constituyen la violación de un sinnúmero de obligaciones convencionales, tal y como se indicó en la comunicación a través de la cual se declaró la terminación del contrato, indefectiblemente conllevaron a afectar de manera también grave y directa el desarrollo general del proyecto Hotel Spiwak II, haciendo que cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones tenga un impacto económico en sobrecostos de equipos, mano de obra, gastos de administración, de interventoría y seguramente van a desembocar en incumplimiento de los plazos de entrega que SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. concertó con los propietarios del edificio que se está construyendo.

En tal sentido y retomando los efectos directos que los incumplimientos de EMCORP GROUP S.A.S. frente a sus obligaciones convencionales han generado en el desarrollo del proyecto Hotel Spiwak II, es importante indicar que los procesos constructivos deben ejecutarse de manera concatenada, de forma tal que se puedan cerrar etapas y avanzar hasta la entrega final. No obstante, la injustificada actuación de la contratista ha impedido en forma directa cumplir las siguientes etapas:

a.) SISTEMAS LIVIANOS

No se puede instalar las estructuras de los cielos falsos de los baños y el hall de acceso de las habitaciones ya que dicha área está destinada a la ubicación de los equipos fan coil.

b.) PISOS Y ENCHAPES

Al no poder instalar los cielos falsos, tampoco es posible rematar los muros de los baños, con sus respectivos enchapes, afectando directamente el enchape de los pisos de las duchas. Adicionalmente, la no terminación de los cielos falsos en las áreas descritas, imposibilita el sellado de los pisos en concreto y la instalación del guarda escobas.

c.) VENTANERIA

Las ventanas no se pueden instalar al no poder rematar los cielos falsos de las habitaciones, teniendo en cuenta que los niveles definitivos de los cielos están supeditados a la instalación de los fan coil y las rejillas de ventilación de las habitaciones.

d.) PINTURA

No tener cielos falsos instalados impide la aplicación de la pintura de acabado final.

e.) INSTALACION DE LUMINARIAS

Al no tener los fan coil instalados y no poder terminar los cielos falsos, tampoco es posible colocar las luminarias en los espacios comprometidos.

f.) INSTALACION DE MOBILIARIO

El mobiliario de las habitaciones únicamente puede instalarse cuando el proceso constructivo ha concluido.

Con base en lo anterior, el impacto directo que el incumplimiento de EMCORP GROUP S.A.S. ha generado para el proyecto Hotel Spiwak II, corresponde a los siguientes valores y conceptos, especialmente representados en los sobrecostos laborales (horas extras, recargos ordinarios, nocturnos, dominicales y festivos, etc.) en los que habrá que incurrir con el fin de ejecutar trabajos las 24 horas del día, siete días a la semana, con el fin de intentar desatracar las obras:

- Sobrecostos por el aumento de los costos laborales para la instalación de los cielos falsos \$150.000.000.
- Sobrecostos por el aumento de los costos laborales para la instalación de pisos y enchapes \$100.000.000.
- Sobrecostos por el aumento de los costos laborales para la instalación de las ventanas \$50.000.000.
- Sobrecostos por el aumento de los costos laborales para la aplicación de la pintura \$50.000.000.
- Sobrecostos por el aumento de los costos laborales para la instalación de las luminarias \$25.000.000.
- Sobrecostos por el aumento de los costos laborales para la instalación del mobiliario \$25.000.000.
- Sobrecostos por Gastos Administrativos y de Interventoría equivalentes al 18% de los Costos Directos \$212.400.000.

De conformidad con lo anterior, los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por EMCORP GROUP S.A.S. corresponden a los siguientes valores y conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Mayor valor del contrato de suministro e instalación del aire acondicionado.	\$587.695.195
Mayor costo de interventoría del contrato de suministro e instalación del aire acondicionado.	\$192.304.805
Sobrecostos laborales para la instalación de los cielos falsos del proyecto Hotel Spiwak II.	\$150.000.000
Sobrecostos laborales para la instalación de los pisos y enchapes del proyecto Hotel Spiwak II.	\$100.000.000
Sobrecostos laborales para la instalación de las ventanas del proyecto Hotel Spiwak II.	\$50.000.000
Sobrecostos laborales para la aplicación de la pintura del proyecto Hotel Spiwak II.	\$50.000.000
Sobrecostos laborales para la instalación de las luminarias del proyecto Hotel Spiwak II.	\$25.000.000
Sobrecostos laborales para la instalación del mobiliario del proyecto Hotel Spiwak II.	\$25.000.000
Sobrecostos laborales por Gastos Administrativos y de Interventoría equivalentes al 18% de los Costos Directos del proyecto Hotel Spiwak II.	\$212.400.000
TOTAL PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO	\$1.392.400.000

Al respecto es importante señalar que el valor de los perjuicios mencionados fue calculado a la fecha, obligando a adoptar medidas inmediatas para precaver que se extienda el daño, pues cada día de retraso genera costos adicionales que se incluirán en la reclamación, entre los que merece mención especial el hecho de requerirse de manera expedita la compra de los equipos, principalmente los fan coil, con el fin de buscar que no sea necesario incurrir en otros sobrecostos para cumplir con los compromisos de entregas parciales y final del proyecto Hotel Spiwak II, pues

de no lograrse, los costos se incrementarían en un monto estimado comprendido entre el 15% y 20% del valor del proyecto por cada mes de retraso en el inicio de la instalación de los fan coil.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EMCORP GROUP S.A.S. en virtud de la convención SCE-0005-17, el 17 de noviembre de 2017 la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318, modificada a través del Certificado 141239 expedido el día 29 de noviembre del mismo año, con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2021, se otorgó el amparo de cumplimiento, con un valor asegurado de \$779.743.991, la aseguradora deberá cancelar al asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. el valor de los perjuicios derivados del incumplimiento del afianzado EMCORP GROUP S.A.S. por valor de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$779.743.991) cifra que corresponde al valor total asegurado debido a que el monto del detrimento es superior al mismo.

PETICIONES

Conforme a los argumentos antes expuestos, a la tasación de perjuicios técnicamente realizada y los amparos otorgados por la aseguradora, respetuosamente solicito a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., que en virtud del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318, modificada a través del Certificado 141239 expedido el día 29 de noviembre del mismo año, con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2021, se reconozca y pague en favor del asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. las siguientes indemnizaciones de perjuicios derivados del incumplimiento en el que incurrió el afianzado EMCORP GROUP S.A.S.:

- 1.) Que se afecte el amparo de Anticipo otorgado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318, expedida el 17 de noviembre de 2017 modificada a través del Certificado 141239 expedido el día 29 de noviembre del mismo año, con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2021 y, por el incumplimiento en el que incurrió el afianzado EMCORP GROUP S.A.S. por el uso indebido o apropiación del anticipo que le fue entregado para ejecutar el contrato SCE-0005-17, cancele al asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. el valor de los perjuicios derivados de ese hecho por valor de MIL DOSCIENDOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.235.380.053) que corresponde al monto del anticipo que no fue invertido en la obra.
- 2.) Que se afecte el amparo de Cumplimiento otorgado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318, expedida el 17 de noviembre de 2017 modificada a través del Certificado 141239 expedido el día 29 de noviembre del mismo año, con vigencia del 10 de noviembre de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2021 y, por el incumplimiento en el que incurrió el afianzado EMCORP GROUP S.A.S., por no haber cumplido con las obligaciones convencionales en la forma y tiempos pactada entre las partes del contrato SCE-0005-17, cancele al asegurado SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A. el valor de los perjuicios directos derivados de ese incumplimiento hasta la concurrencia del valor asegurado por valor de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$779.743.991) debido a que el monto del detrimento es superior al mismo.

ANEXOS:

1. Copia del poder que me fue conferido por la reclamante asegurada.

2. Certificado de existencia y representación legal de la reclamante.
3. Copia del contrato SCE-005-17.
4. Copia del comprobante de pago del anticipo realizado el día 01 de diciembre de 2017 por parte de SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., en favor de EMCORP GROUP S.A.S.
5. Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318 (Certificado CU140955).
6. Copia del Certificado No. 141239 a través del cual modificó la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318.
7. Copia del documento de fecha 10 de enero de 2018 suscrito por el interventor del contrato.
8. Copia del documento de fecha 19 de enero de 2018 suscrito por el interventor del contrato.
9. Copia del documento de fecha 29 de enero de 2018 suscrito por el interventor del contrato.
10. Copia de la comunicación enviada por la contratista el día 9 de febrero de 2018 a la contratante junto con los supuestos soportes de pago a proveedores.
11. Copia del acta de la reunión sostenida el 12 de febrero de 2018.
12. Copia del correo electrónico enviado el 4 de abril de 2018 por el señor Eduardo García Cárdenas con destino al director de la obra Proyecto Hotel Spiwak II.
13. Copia del correo electrónico enviado el 13 de abril de 2018 por la contratista con destino al director de la obra Proyecto Hotel Spiwak II.
14. Copia de la solicitud de suspensión del contrato presentada por la contratista el 16 de abril de 2018 y copia de la respuesta dada a dicha solicitud.
15. Copia del supuesto bill of lading No. C2306002423.
16. Copia de la confirmación de pedido No. 2249898.
17. Copia del supuesto bill of lading No. SZ18B00277.
18. Copia del supuesto bill of lading No. MY18B00057.
19. Copia del supuesto bill of lading No. MIACTG582.
20. Copia de la factura FP-077.
21. Copia de la factura 2445.
22. Copia de la declaración del fabricante DANFOSS A/S.
23. Copia de la carta calendada el 23 de abril de 2018, aparentemente suscrita por Scheneir Electric.
24. Copia de la comunicación suscrita por SAEG ENGINEERING GROUP calendada el 30 de abril de 2018.
25. Copia de la comunicación suscrita por GLACIAL INGENIERIA S.A.S. calendada el 2 de mayo de 2018.
26. Cópia de la comunicación suscrita por E&B INTERNATIONAL TRADING LLC calendada el 3 de mayo de 2018.
27. Copia de la comunicación suscrita por DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S. calendada el 3 de mayo de 2018.
28. Copia de la comunicación a través de la cual se declaró terminado el contrato.
29. Copia del acta de liquidación del contrato y el audio de la misma.
30. CD que contiene las propuestas económicas formuladas por AIREANDINO y SERVIPARAMO para ejecutar las obligaciones que había asumido la contratista incumplida.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de la respuesta a la presente reclamación formal, mi poderdante recibe notificaciones en la Avenida 6D No. 36N-18, piso 11, del Centro Comercial Chipchape, en la ciudad de Santiago de Cali.

Señores

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

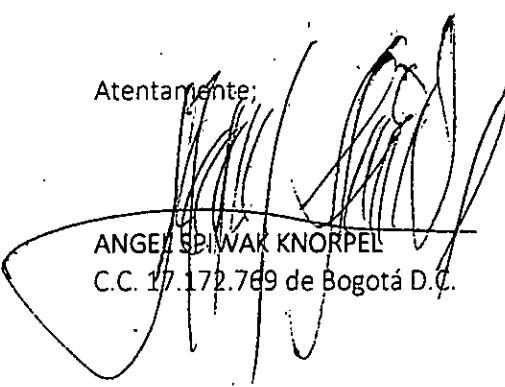
E. S. D.

Referencia : PODER ESPECIAL

ANGEL SPIWAK KNORPEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, (V), identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.172.769 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad SPIWAK COMPAÑÍA EDIFICADORA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con NIT. 900.102.000-3, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 expedida en Ulloa, (V), abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del consejo Superior de la Judicatura, para que presente y tramite RECLAMACIÓN FORMAL solicitando el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios a que tiene derecho mi procurada, por el incumplimiento de EMCORP GROUP S.A.S., de las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato No. SCE-0005-17 y que se encuentran amparados en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares No. CU089318 (Certificado CU140955 y CU141239), expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

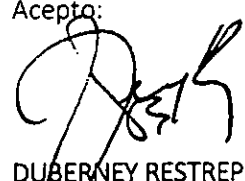
En ejercicio del presente poder, el abogado DUBERNEY RESTREPO, queda facultado para conciliar, notificarse, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, proponer tachas y nulidades, aportar y solicitar pruebas y en general para todo lo atinente en la defensa de los intereses de la compañía a la que represento.

Atentamente:



ANGEL SPIWAK KNORPEL
C.C. 17.172.769 de Bogotá D.C.

Acepto:



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. N° 6.519.717 de Ulloa (V)
T.P. N° 126.382 del C.S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A190954479443E

11 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:49:10

AA19095447

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMCORP GROUP SAS

N.I.T. : 900567052-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270206 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 20,201,933,138

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 98 22 64 OF 609 EDIF. CALLE 100

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : emcorpgroup@emcorpinternational.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 98 22 64 OF 609 EDIF. CALLE 100

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : emcorpgroup@emcorpinternational.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677607 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COPPENG INGENIERIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01917370 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COPPENG INGENIERIA S.A.S POR EL DE:

EMCORP GROUP SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00266563 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855692 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD DELECCO INGENIERIA S A S (ABSORBIDA), LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO Y SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-011477 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00003973 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000226 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO. 00003973 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMÓ SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-011477 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00003973 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRÓ PROMOTOR(A) DENTRO DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A:

NOMBRE: JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 80.874.230

DIRECCIÓN DEL PROMOTOR: CALLE 106 NO. 23 - 61 OFICINA 801 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR: 5185028 CELULAR: 3228981813

CORREO ELECTRÓNICO: PROMOTOR@EMCORPINTERNATIONAL.COM

NOMINADOR: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3	2014/06/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/29	01855692
03	2015/03/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/04	01917370
04	2015/06/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/07/01	01952682
06	2015/12/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/01/14	02052602
07	2016/03/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/18	02073481
08	2016/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/28	02117299

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. COMERCIALIZAR, INSTALAR, IMPLEMENTAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR FABRICANTES Y MARCAS, PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE DATACENTER Y CABLEADO ESTRUCTURADO, ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. ENTE LO CUALES SE ENCUENTRAN SISTEMAS DE VOZ Y DATOS, CONTROL DE ACCESO, CIRCUITOS

CERRADOS DE TELEVISIÓN, UNIDADES DE DATOS DE PROTOCOLO ENTRE OTROS. 2. COMERCIALIZAR, INSTALAR, IMPLEMENTAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR FABRICANTES, PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ENERGIA, ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA, BATERÍAS Y CARGADORES DE BATERÍAS, INVERSORES INDUSTRIALES, PLANTAS DE CORRIENTE DIRECTA, GENERADORES ELÉCTRICOS, CUARTOS DE INSONORIZACIÓN PARA PLANTAS ELÉCTRICOS, ENTRE OTROS. 3. COMERCIALIZAR, INSTALAR, IMPLEMENTAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR FABRICANTES, PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CALEFACCION, VENTILACION MECANICA Y AIRE ACONDICIONADO, ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, AGUA HELADA, BANCO DE HIELO, CONDENSACIÓN POR AIRE, EXTRACCIÓN, RENOVACIÓN DE AIRE, REFRIGERANTE VARIABLE, VENTILACIÓN MECÁNICA, AIRE DE PRECISIÓN, SISTEMAS DE BOMBEO, ENTRE OTROS. 4. PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO DE SISTEMAS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, DE CALEFACCIÓN, CONTRA INCENDIO, TELECOMUNICACIONES, Y DE RESPALDO ENERGÉTICO. 5. REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FABRICANTES DE TECNOLOGÍA, MAQUINARIA, EQUIPOS Y SOFTWARE PARA EL SECTOR TECNOLÓGICO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, NACIONALES Y EXTRANJEROS. 6. DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS CON TECNOLOGÍA DE PUNTA. 7. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. 8. SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA. 9. SERVICIOS ELÉCTRICOS DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN E INGENIERÍA ELÉCTRICA. 10. FABRICACIÓN DE TABLEROS ELÉCTRICOS. 11. SISTEMAS DE VOZ Y DE DATOS. 12. COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS. 13. EN GENERA LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES CIVILES Y/O COMERCIALES LICITAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 14. INVERSIÓN A TÍTULO ONEROSO, DE SUS DINEROS, EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN CONSTRUCCIÓN, ENAJENACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES. 15. INVERSIÓN A TÍTULO ONEROSO, DE SUS DINEROS EN OTRAS COMPAÑÍAS DE CARÁCTER INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, COMERCIAL, O DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TALES NEGOCIOS. 16. REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUALQUIERA QUE FUESE SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O COMERCIALES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES QUE SE PROPONE; 17. PROMOVER O CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, QUE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO

DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON SUS COLABORADORES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. B. ADQUIRIR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. C. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIÓN DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO TALES COMO CONSTITUIR DEPÓSITOS, EFECTUAR PRESTAMOS, OTORGAR O RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; D. INVERTIR ANTE TERCEROS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIÉNDOLAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E. CELEBRAR ASÍ MISMO OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAS A SU SERVICIO. F. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES JUDICIALES, DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ACCIONISTAS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES; G. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, EXPLOTADAS EN CUALQUIER FORMA, YA SEA UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE O PERMITIENDO SU EXPLOTACIÓN POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALÍAS O PARTICIPACIONES. H. CONSTITUIR APODERADOS QUE LA REPRESENTEN; I. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO CIVIL O COMERCIAL LÍCITO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4321 (INSTALACIONES ELECTRICAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$2,800,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,800,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$2,426,400,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,426,400.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117317 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

CONTRERAS RUIZ JUAN CARLOS
SEGUNDO RENGLON

IDENTIFICACION

C.C. 000000080874230



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A190954479443E

11 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:49:10

AA19095447

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

PEDRAZA RIVERA BRAUM EDSON ADOLFO
TERCER RENGLON

C.C. 000000080222873

MIRQUE SANCHEZ ALEXANDER

C.C. 000000080879773

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL, Y TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, A SABER, PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, Y TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIENES REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02365665 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

CONTRERAS RUIZ JUAN CARLOS

C.C. 000000080874230

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

PEDRAZA RIVERA BRAUM EDSON ADOLFO

C.C. 000000080222873

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CONTRERAS RUIZ JUAN CARLOS

C.C. 000000080874230

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MIRQUE SANCHEZ ALEXANDER

C.C. 000000080879773

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 23 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NO. 02352168 DEL LIBRO IX, ALEXANDER MIRQUE SANCHEZ RENUNCIÓ AL CARGO DE TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO.4 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 08 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2018, BAJO EL NO. 02365666 DEL LIBRO IX, SE REVOCÓ LA DESIGNACIÓN DE CONTRERAS RUIZ JUAN CARLOS DEL CARGO DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD Y EN TAL VIRTUD LE ESTÁN ASIGNADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. CELEBRAR LOS ACTOS,

OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITES DE CUANTÍA. 3. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA EMPRESA Y SUS ACTIVIDADES; 5. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EN LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO RELACIONADO CON LA SITUACIÓN Y LA MARCHA DE LA ENTIDAD, SUGIRIENDO LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA, PARA SU APROBACIÓN Y POSTERIOR IMPLEMENTACIÓN, LAS MODIFICACIONES EN EL ORGANIGRAMA Y EN SU ESTRUCTURACIÓN FÍSICA, QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA DEBIDA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES CUANDO ESTOS NO COMPETAN A LA JUNTA DIRECTIVA. 7. DEPOSITAR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SEAN APROBADOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS JUNTO CON SUS NOTAS Y EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL. 8. CANCELAR CON CARGO A LAS CUENTAS DE LA COMPAÑÍA Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES, LOS IMPUESTOS GENERADOS EN LAS DECLARACIONES DE RENTA, IMPUESTO A LAS VENTAS, RETENCIÓN EN LA FUENTE E INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) QUE SURJAN EN CABEZA DE LA SOCIEDAD; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 10. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO PROCEDA, CONFORME A LA LEY O ESTOS ESTATUTOS. 11. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 12. ADMINISTRAR LAS RELACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CON LOS PROVEEDORES Y CLIENTES CLAVES; 13. PROMOVER Y MANTENER UNA EXCELENTE IMAGEN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD Y DE SUS INVERSIONES; 14. ESTABLECER Y ADMINISTRAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD EN EL ENTORNO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO CON BASE EN SU PLAN ESTRATÉGICO; 15. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN EN OPORTUNIDAD Y DEBIDAMENTE TODAS LAS EXIGENCIAS DE LAS LEYES EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN. 16. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02395963 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ANDRADE ARIAS GINNA KIRLU	C.C. 000000052422995
QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117318 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HERNANDEZ CRUZ GLORIA CRISTINA	C.C. 000000052007648

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : EMCORP ZF



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A190954479443E

11 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:49:10

AA19095447

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

MATRICULA : 02784502
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : BG 64 DE ZF
TELEFONO : 3024403351
DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : EMONROY@ENLAW.PRO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2658 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00170473 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400305520180058600, DE: TECNOLOGÍA AMBIENTAL TECAM S.A., CONTRA: EMCORP GROUP SAS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-011477 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171053 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA EL EMBARGO DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CONCURSADA EMCORP GROUP SAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

